

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30  
 YO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.  
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

**Ministerio de Estado:**  
*Contencioso.*—Anunciando haber fallecido en Lima los súbditos españoles que se expresan.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo.  
 Resúmenes por provincias de los estados del movimiento de la propiedad territorial durante el año de 1898.

**Ministerio de la Guerra:**  
 Reales órdenes relativas á devolución de cantidades depositadas para redención del servicio militar activo.  
 Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

**Ministerio de Marina:**  
 Reales decretos de personal.  
*Intendencia general.*—Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio durante la primera quincena del mes actual.

**Ministerio de Hacienda:**  
 Real orden referente á la forma en que se han de aplicar las tarifas del impuesto de transportes á las mercancías que se expresan.  
 Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública.

**Ministerio de la Gobernación:**  
*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
 Real orden estableciendo reglas para el cómputo de servicios académicos á los Auxiliares de Universidades é Institutos.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
 Rectificación á la relación de obreros que han de visitar la Exposición de París, publicada en la GACETA de ayer.

**Administración provincial:**  
*Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.*—Extravío de un resguardo de la Caja de Depósitos.

**Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Fijando la fianza definitiva para el arriendo de consumos.

**Administración de Justicia:**  
*Audiencias territoriales.*—Edicto de la Audiencia de Barcelona.  
*Audiencias provinciales.*—Edicto de la Audiencia de Burgos.  
*Juzgados militares.*—Edictos de los Juzgados de Acorazado «Vitoria», Barcelona, Gerona, Lérida, Madrid, Málaga, Palma de Mallorca, Pamplona, Ribadeo, Tarragona, Villanueva del Panadés y Vitoria.  
*Juzgados de primera instancia.*—Edictos de los Juzgados de Alba de Tormes, Alcalá la Real, Barcelona-Hospital, Caravaca, Corcubión, Estella, Hellín, La Unión, Madrid-Audiencia, Madrid-Buenavista, Madrid-Centro, Madrid-Hospicio, Madrid-Universidad, Madrilejos, Marbella, Motril, Murias de Paredes, Puente del Arzobispo, Orgaz, Peñaranda de Bracamonte, San Felu de Llobregat, Santander, Sevilla San Vicente, Talavera de la Reina, Tamarite, Tortosa, Tremp y Valoria la Buena.

**Tribunal Supremo:**  
 Pliego 24 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
 Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con arreglo al punto 3.º de la vigente ley de Asensos en la Armada, al Contraalmirante D. Manuel de Dueñas y Gómez.  
 Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Francisco Silvea.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en disponer cese en el cargo de Director del personal del Ministerio del ramo el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan José de la Matta y Montes; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Francisco Silvea.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento marítimo de Ferrol el Capitán de navío de primera clase de la Armada Don

Ubaldo Montojo y Pasarón; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Francisco Silvea.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar Director del personal del Ministerio del ramo al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ubaldo Montojo y Pasarón.  
 Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Francisco Silvea.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que le sea devuelto el importe de la redención del servicio efectuada á favor de los reclutas que se relacionan á continuación;  
 El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes por los motivos que se expresan en dicha relación.  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.  
 AZCARRAGA  
 Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Valencia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	VECINDAD		MOTIVOS POR QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN
	PUEBLO	PROVINCIA	
José María Jimeno Bisbal.....	Catadau.....	Valencia.....	Con arreglo al caso 2.º del art. 175 de la ley de Reclutamiento, y no hallarse comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre último.
Vicente Sendra Joars.....	Denia.....	Idem.....	Por haber hecho uso de los beneficios de la redención.
Aciselo Martínez Julián.....	Villanueva de la Fuente....	Ciudad Real...	Por no haber resultado excedente de cupo.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Francisco Rodríguez García, vecino de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Felipe Domínguez Vidal;  
 El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente

del Reino, teniendo en cuenta que el interesado verificó su redención acogiéndose á los beneficios del Real decreto de 18 de Abril de 1895 (D. O., núm. 86), que concedía autorización para redimirse por 2.000 pesetas á los prófugos y desertores que hubieren cumplido cuarenta años de edad ó hubieren contraído matrimo-

no, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Manuel García García, vecino de Lousame (Coruña), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, por suponer que resultó excedente de cupo en el reemplazo de 1897;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de la citada provincia, se ha servido desestimar la petición del recurrente, una vez que se halla clasificado como prófugo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Galicia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Jenaro Usach Usach, del alistamiento de 1897 por el pueblo de Casinos (Valencia), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo en 30 de Octubre del mismo año, según carta de pago núm. 1.616, expedida por la Delegación de Hacienda de dicha provincia:

Resultando que el interesado interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión mixta de dicha provincia, que le declaró soldado, y que, como consecuencia del mismo, fué exceptuado del servicio por Real orden de 22 de Abril de 1898;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas referidas, en analogía con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero último (D. O. núm. 11.)

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Valencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones de varios Capitanes de buques italianos transmitidas por el señor Embajador de Italia en esta Corte, por haberse liquidado en diversas Aduanas el nuevo impuesto de transportes á cargamentos llegados antes de la publicación de la ley que lo estableció, y de los cuales se desembarcó gran parte de mercancías antes también del día en que aquélla entraba en vigor:

Considerando que la prevención 1.ª de la circular de la Dirección general de Aduanas de 20 de Marzo último, al disponer que devengarán las cuotas del nuevo impuesto los buques que el día en que empezase á regir la ley de referencia no tuvieran terminadas sus operaciones de descarga, se inspiró en el supuesto de que, en general, habían de ser sus tarifas favorables á la navegación, pero resulta que en algunos casos particulares no sucede así; y

Considerando que es equitativo que los en que concurra dicha circunstancia paguen los anteriores impuestos de navegación y tráfico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que en las reclamaciones referentes á las tarifas del impuesto de transportes se apliquen las nuevas cuotas á las mercancías que se encontraran á bordo el día de la publicación de la ley, y á las descargadas con anterioridad, se liquiden los antiguos derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Demostrada por la práctica la necesidad de establecer reglas para el cómputo de los servicios académicos de los Auxiliares de Universidades é Institutos que han de servir á los Auxiliares determinados en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1898 para poder concursar á cátedras numerarias, con arreglo á lo que en el mismo Real decreto se dispone, y á los Auxiliares interinos como de mérito en su carrera, según se previene en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el cómputo de los servicios docentes que presten los Profesores auxiliares, de cualquier clase que sean, se empezará á contar desde el día que se encarguen de las explicaciones de las asignaturas hasta el en que terminen, sin interrupción alguna.

2.º Que treinta días interpolados de explicación de cada asignatura, se compute como un mes, y cada ocho meses, también interpolados, de una misma asignatura, como un curso completo.

3.º Que los cursos de explicación de la misma cátedra, desde 1.º de Octubre hasta fin de Mayo, se cuenten como curso completo sin interrupción; y

4.º Los Jefes de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, remitirán al mismo un estado que comprenda las respectivas plantillas de los Profesores auxiliares ó Catedráticos supernumerarios, especificando sus nombres, títulos de que se hallen adornados, disposición por la cual fueron nombrados, fecha de la toma de posesión, y todos cuantos datos crean necesarios ó consideren convenientes para conocer la verdadera situación del Profesorado auxiliar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Rectificación.

La relación de obreros que han de visitar la Exposición de París por cuenta del Estado, y que aparece en la GACETA de ayer á continuación de la Real orden en que así se dispone, ha de entenderse redactada, por lo que á Bilbao respecta, en la siguiente forma:

	Número de los que han de designarse.
Bilbao.	
Liga vizcaína de productores.....	6
Centro industrial.....	4
Sociedad cooperativa de Obreros de Altos Hornos..	2

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Contencioso.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

D. Luis Berdellano y Bernal, ocurrido en Arequipa, sin dejar sucesión.

D. Asencio Ramos, ocurrido en Arequipa, siendo natural de Santa Cruz de Tenerife.

D. Lorenzo Fernández, natural de Villaornate (León).

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Higinio María Porras contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cervera del Río Pisuerga á inscribir una escritura de descripción y adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de uno y otro funcionario:

Resultando que D. Francisco Valdivielso y Valdivielso, vecino de la citada villa, otorgó en 7 de Julio de 1892 el testamento bajo el cual falleció en 16 de Marzo de 1897, ante el referido Notario D. Higinio María Porras, en el que, después de nombrar sus albaceas contadores y divisores de bienes, y

de consignar (cláusula 4.ª) que era dueño de un molino harinero, sito en término de dicha villa, titulado Vallegera, sobre el cual se hallaba pendiente ante el Gobernador civil de la provincia una cuestión con Doña Teresa García de los Ríos, dueña de otro superior, acerca de la mayor ó menor elevación de cierta presa, nombra por sus únicos y universales herederos á su sobrino carnal Mateo Valdivielso Pérez, en la mitad de la herencia, y de las otras dos partes, una para su sobrina carnal Lorenza Valdivielso Pérez, y la otra para los hijos de su finado hermano D. Santos, que lo eran Alfonso, José, Petra y Nicolás Valdivielso Otero, con las condiciones y limitaciones contenidas en las cláusulas que se consignan á continuación, y que dicen literalmente así: «7.ª Por si ocurriera que la cuestión dicha en la cláusula 4.ª no llegara á resolverse durante la vida del señor testador, será único heredero de todo su dicho sobrino Mateo Valdivielso Pérez, con obligación de defenderla hasta el Tribunal Supremo, pudiendo para ello vender todos los bienes del testador, por lo que no se dividirá la herencia entre los instituidos hasta que se resuelva definitivamente la cuestión pendiente ó transcurra el plazo de seis años, contados desde la muerte del testador, en cuyo caso, pasado que sea este término, se dividirá la herencia entre los herederos, y en la forma consignada en la cláusula anterior, aunque no se haya terminado.»—8.ª Si falleciera su sobrino el citado Mateo Valdivielso Pérez antes que el señor testador, ó después, pero sin haberse resuelto la cuestión dentro del término de los seis años, la parte de herencia, ó sea la mitad que le deja mandado, pasará á sus hijos legítimos, si los deja, y si no, á los demás herederos nombrados, pudiendo los hijos del Mateo en primer lugar, Lorenza Valdivielso Pérez en segundo y los hijos de su finado hermano D. Santos en último, defender tal cuestión, con todos los bienes del testador, dentro del plazo de los seis años señalados para ello, por ser así su voluntad»:

Resultando que D. Gregorio Alonso y D. Eugenio Orejas, albaceas nombrados por dicho testador, y D. Matías Martín Mayor, como apoderado de D. Pedro Gallo Huidobro, tutor de la menor Romana Valdivielso Gallo, otorgaron una escritura ante el expresado Notario con fecha 14 de Marzo de 1898, en la que, después de testimoniarse el mencionado testamento, y de incluirse el inventario de todos los bienes relictos al fallecimiento de dicho causante, se expresa que su sobrino Don Mateo Valdivielso Pérez, heredero instituido para toda la herencia, y en toda ella para los fines señalados en la cláusula 7.ª de dicho testamento, había fallecido con anterioridad al testador, dejando sólo una hija legítima, que era la citada menor Romana Valdivielso Gallo; que existía el caso previsto en las cláusulas 7.ª y 8.ª del testamento de referencia, por subsistir la cuestión pendiente con Doña Teresa García de los Ríos relativa á la presa del molino de Vallegera, sin poderse calcular cuándo podría terminar, por lo que debía cumplirse lo dispuesto en dichas cláusulas, facultando á la referida menor, en defecto de su finado padre D. Mateo Valdivielso, para que, como única heredera de todos los bienes del causante, pudiera con ellos seguir y defender dicha cuestión hasta el Tribunal Supremo, durante el plazo de seis años desde la muerte del testador, y, en su consecuencia, los mencionados otorgantes adjudicaban en plena propiedad á favor de la menor Romana Valdivielso Gallo todos los bienes que en la propia escritura se describen, y únicos que se conocían como propiedad del finado D. Francisco Valdivielso, para que con ellos pudiera satisfacer las deudas hereditarias y defender la indicada cuestión, con la expresa condición de rendir cuentas detalladas y justificadas á los demás interesados Doña Lorenza Valdivielso Pérez y D. Ildefonso, D. José, Doña Petra y D. Nicolás Valdivielso Otero, de cuantas cantidades cobren y paguen por la herencia, y la de dividir el remanente de ésta en la forma marcada en el testamento ó transcurriera el plazo de seis años desde la muerte del causante:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Cervera de Río Pisuerga, el Registrador denegó su inscripción por los motivos siguientes: «Primero, porque no acreditándose que en la fecha del otorgamiento de la presente escritura estuviera sin resolver la cuestión litigiosa con Doña Teresa García de los Ríos á que se refiere el causante en su testamento, resulta que no se distribuye el causal hereditario con sujeción á lo que previene el testador para el caso de haber terminado el indicado pleito, y con aprobación de todos los herederos; segundo, porque instituidos herederos, en defecto de D. Mateo Valdivielso, los hijos legítimos que éste dejara á su defunción, no se justifica con los documentos necesarios quienes sean dichos causahabientes; tercero, porque las operaciones de testamentaria no han sido aprobadas por el Consejo de familia de la menor Romana Valdivielso, caso de que esta menor tenga derecho á la herencia de D. Francisco Valdivielso; cuarto, porque los testamentarios nombrados por el causante carecen de atribuciones para practicar la división de bienes, reconociendo contra la herencia las deudas contraídas por el testador y las contraídas después del fallecimiento de éste; quinto, porque admitiendo que los expresados testamentarios han practicado la partición de la herencia con facultades para llevarla á cabo en la forma que la han realizado, en el supuesto de que sea heredera la adjudicataria Romana Valdivielso, resulta que ésta es menor de edad, y no consta que se hayan observado las formalidades que prescribe el párrafo segundo del artículo 1.057 del Código civil; y sexto, en cuanto á la última de las fincas inventariadas, por no expresarse en qué término radica»:

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura interpuso recurso gubernativo contra la expresada nota denegatoria, solicitando se declarase que el referido documento se hallaba extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando en apoyo de esta pretensión: que la citada escritura lo es simplemente de descripción y adjudicación de bienes y no operaciones de testamentaria, ni menos partición de bienes, como la califica el Registrador; que respecto al primer motivo de la nota, bien claro se dice en la misma escritura que al tiempo de su otorgamiento subsistía el caso previsto en las cláusulas 7.ª y 8.ª del testamento del D. Francisco Valdivielso, y que á más del deber del Registrador de calificar el documento por lo que del mismo resultaba, para disipar cualquiera duda, se le había presentado una copia de un acta notarial y de un acta de conciliación, apareciendo de ellas que estaba pendiente la cuestión prevista por el citado causante; que con relación al segundo motivo, establece el art. 772 del Código civil que aunque el testador haya omitido el nombre del heredero, si lo designare de modo que no pueda dudarse quién sea el instituido, valdrá la institución, y que por la certificación de defunción de Mateo Valdivielso, por la escritura de poder y por el acta del Consejo de familia de la menor Romana Valdivielso Gallo, se justificaba ser ésta la única hija y heredera de aquél, y si esta justificación no se consideraba bastante, debió pedir el Registrador la certificación de su nacimiento y suspender la inscripción por falta subsanable, pero de ningún modo denegar-

la; que los motivos 3.º, 4.º y 5.º carecían de base, porque no tratándose de operaciones de testamento ni de partición de bienes hereditarios, no era necesaria la aprobación del Consejo de familia de la menor Romana, ni la citación de los coherederos, acreedores y legatarios exigida en el art. 1.507 del Código civil, cuando las particiones se practican por el comisario nombrado por el testador y hay interesados menores de edad, cuyas formalidades se cumplirán cuando llegue el caso de dividir la herencia entre los herederos instituidos, por haberse resuelto definitivamente la expresada cuestión litigiosa á transcurridos seis años desde la muerte del testador; que con referencia al sexto y último motivo, al expresarse á continuación de la descripción de la finca que se halla inscrita en el Registro fiscal del Ayuntamiento de Dehesa Montijo, y al indicar que el título de adquisición se encuentre registrado en el tomo 304 del Ayuntamiento del mismo pueblo, está cumplido el precepto legal que dispone que se exprese el término municipal en que radican las fincas:

Resultando que oído el Registrador, informó: que la escritura objeto del recurso contiene el inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes dejados por el testador, por lo que está bien calificada de operaciones de testamento, y aunque así no fuera, esto en nada afecta á las faltas consignadas en la nota; que por lo que hace al primer motivo de ésta, en ninguno de los documentos presentados se acredita debidamente que al otorgarse la escritura estuviera pendiente de fallo ejecutivo la cuestión litigiosa con Doña Teresa García de los Ríos, y por consiguiente, no podían los albaceas por sí y ante sí alterar los derechos que se derivaban del testamento, ni proceder á la adjudicación de bienes sin la aprobación de todos los herederos, máxime cuando éstos eran los únicos autorizados por el testador para resolver amigablemente cuantas dificultades surgieran en la testamentaria ó para encomendarlas á los testamentarios; y que aun en el caso de que dicha cuestión continuase sin decidirse, no podían los albaceas decidir por sí, pues necesitaban la concurrencia é intervención de los herederos, según la doctrina de esta Dirección, consignada en Resolución de 5 de Septiembre de 1896; que relativamente al segundo motivo, no es bastante la manifestación que hacen los otorgantes en la escritura de que Mateo Valdivielso sólo dejó una hija llamada Ramona Valdivielso Gallo, ni es suficiente tampoco la mención que se hace en los demás documentos que indica el recurrente, y por tanto, no resultó probado que se cumpla lo ordenado por el testador, que instituyó á todos los hijos legítimos de Mateo Valdivielso, y que se priva á éstos, si los hay, y si no, á los demás herederos, del haber que les corresponde; que por lo que hace al tercer motivo, ó sea á la aprobación de las particiones, partiendo de la hipótesis de que la menor á quien se adjudican los bienes hereditarios es la legítima heredera de D. Francisco Valdivielso, es necesaria la aprobación del Consejo de familia de la misma, sin que baste la previa autorización que éste concedió para aceptar la herencia, pues según la doctrina de la Resolución de este Centro de 25 de Noviembre de 1893, es necesaria dicha aprobación, tanto más cuanto que en este caso el tutor confirió poder á un tercero que ha podido extralimitarse en el desempeño de su cometido, y que el acta de autorización no contiene la legitimidad de la firma del que la expidió, ni se acredita que éste se hallara ejercitando el cargo que se le atribuye, conforme á lo resuelto por este Centro en 20 de Marzo de 1893; que en lo referente al cuarto motivo de la nota denegatoria, es indudable que el contenido de las cláusulas 5.ª y 10 del testamento se deduce que los albaceas de D. Francisco Valdivielso no quedan ejercer las funciones que les otorgó el testador sin el concurso y aquiescencia de todos los herederos instituidos, pues las facultades de aquéllos quedan reducidas á ejecutar lo que éstos hayan deliberado que se haga respecto del caudal hereditario, siendo impracticable la inscripción si ha de cumplirse lo resuelto por esta Dirección en 12 de Febrero de 1896, porque no han comparecido á otorgar la escritura todos los que tienen derecho á la herencia, y porque no se determinan las fincas que se entregan para pagar los créditos

del causante y que se han de inscribir desde luego á favor del adjudicatario, y las fincas que se aplican para satisfacer las deudas privativas de los interesados y que han de inscribirse previamente á nombre de los mismos deudores; que por lo que hace al quinto motivo, ha sido consignado bajo el supuesto de que los albaceas tuvieran atribuciones para distribuir el caudal hereditario en la forma que lo han hecho y de que á la menor Romana Valdivielso se la pueda considerar como heredera, pues en estos conceptos se ha faltado á lo que dispone el art. 1.057 del Código civil, y lo consignado en varias Resoluciones de este Centro, no dando intervención en las operaciones testamentarias á los acreedores y causahabientes del testador; y finalmente, que las disposiciones de la Ley Hipotecaria y de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, exigen que en los documentos de esta clase se describan las fincas con todas las circunstancias que al efecto se enumeran, debiendo expresarse el término del pueblo donde estén situados los predios, sin que esta omisión pueda suplirse por la designación del folio y toma donde se halle registrado el inmueble:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto declarando que la escritura de 14 de Marzo de 1898 á que se refiere este recurso, no contiene defecto sustancial que impida su inscripción en el Registro de la propiedad, y que en lugar de la nota de denegación procede suspender la inscripción interin no se subsanen por el presentante del título los defectos notados por el Registrador, los cuales se estiman subsanables; fundando esta resolución en que, no resultando justificado en autos haberse terminado el pleito con Doña Teresa García de los Ríos, y resultando acreditado que D. Mateo Valdivielso Pérez falleció antes que el testador, y no habiendo transcurrido los seis años subsiguientes al fallecimiento de éste, es indudable que los hijos legítimos del D. Mateo, con arreglo á la cláusula 8.ª del testamento de D. Francisco Valdivielso, no solamente son herederos de la mitad de la herencia del testador, sino que para poder defender el pleito con Doña Teresa García de los Ríos pueden disponer de todos los bienes de la herencia, y para poder ejercitar este derecho es indispensable que se le adjudiquen los bienes hereditarios, como lo hicieron los albaceas testamentarios en la escritura de 14 de Marzo de 1898, sin que pueda admitirse el principio invocado de la necesidad de la aprobación de los demás herederos al acto de la adjudicación, porque hoy por hoy no existe más heredero que Doña Romana Valdivielso; que dado caso que por el presentante del título fuere preciso justificar legalmente que el pleito con Doña Teresa García de los Ríos se hallase pendiente, terminado ó en suspenso, toda vez que los documentos que con tal motivo presentó al Registro no fueron considerados suficientes para ese efecto por el Registrador, ese defecto tan sólo implicaría la suspensión de la inscripción del título, tomándose anotación preventiva, pero en manera alguna debe llevar consigo la denegación de la inscripción; cuya calificación merecen igualmente el segundo y tercero de los motivos de denegación, pues respecto á éste, aportada á los autos la aprobación del Consejo de familia de la menor Romana Valdivielso, queda subsanado el defecto; que en cuanto al cuarto de los motivos alegados por el Registrador, al considerar que los albaceas no tienen facultades para practicar la división de bienes reconociendo deudas contra la herencia, podría quedar también este defecto subsanado; que en cuanto al quinto de los motivos de denegación, no existe defecto señalado, porque del testamento otorgado por D. Francisco Valdivielso no resulta que el testador hubiese encomendado la simple facultad de hacer la partición á los testamentarios en la forma y á los efectos á que se refiere la disposición legal citada por el Registrador; y en cuanto al sexto de los motivos alegados por éste para la denegación, no existe el defecto que se indica desde el momento en que se ha hecho constar que la finca está inscrita en el tomo 304 del Ayuntamiento de Dehesa Montijo:

Resultando que tanto el Registrador como el Notario recurrente apelaron de este auto ante el Presidente de la Audiencia, el cual lo confirmó por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 269, núm. 5.º, 772, 801 y 1.057 del Código civil, 25 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria y 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á Registro:

Vista la Resolución de 2 de Diciembre de 1897: Considerando que al otorgar los albaceas de D. Francisco Valdivielso la escritura cuya inscripción se pretende, no se han ajustado á la voluntad del testador, en primer lugar, porque han reconocido como única heredera del mismo á la menor Romana Valdivielso sin acreditar debidamente que se haya cumplido la condición de que dependía la institución, es á saber, que á la muerte de aquél no se hallaba resuelta la cuestión á que se refería en la cláusula 4.ª de su testamento; en segundo lugar, porque han adjudicado en plena propiedad á dicha supuesta heredera única los bienes hereditarios, cuando sólo le pertenecen temporalmente, ó sea hasta cierto día; y en tercer lugar, porque, según la voluntad del testador, sus bienes debían permanecer durante este plazo en poder del heredero único, sin practicar división, ni adjudicación, como lo demuestra la cláusula del mismo testamento en que dispuso expresamente que, al cumplir el expresado plazo de seis años, se dividiera la herencia entre los herederos en la forma consignada en la cláusula anterior, aunque no hubiese terminado la aludida cuestión:

Considerando que habiendo sido instituidos otros herederos desde cierto tiempo en diversas porciones, dichos albaceas no se han ajustado tampoco á lo dispuesto en el art. 801 del Código civil, porque no han adoptado las medidas necesarias para la conservación y custodia de los bienes, con intervención de dichos herederos, ni á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 1.057 del propio Código, porque siendo uno de ellos menor de edad, no han formado el inventario con citación de los coherederos, acreedores y legatarios:

Considerando que el tutor de la menor Romana Valdivielso, que por medio de apoderado ha otorgado con los referidos albaceas la escritura de adjudicación que ha motivado el presente recurso, no ha obtenido la autorización del Consejo de familia que exige el núm. 5.º del art. 269 del expresado Código para otorgar contratos ó actos sujetos á inscripción:

Considerando que, si bien por el hecho de expresarse en la escritura que la última de las fincas inventariadas se halla inscrita en el Registro fiscal del Ayuntamiento de Dehesa Montijo, puede inferirse que dicha finca radica en este término municipal, la verdad es que en la descripción de la misma no se ha hecho constar esta circunstancia, según previene el art. 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á registro:

Considerando que, por las razones expuestas, es evidente que el Notario autorizante de dicha escritura no se ha ajustado tampoco en la redacción de la misma á las prescripciones y formalidades legales:

Considerando que instituidos herederos, en defecto de Don Mateo Valdivielso, los hijos legítimos que éste dejara á su fallecimiento, no es menester justificar, como pretende el Registrador, que el expresado D. Mateo no dejara á su defunción otros hijos legítimos que la menor Romana Valdivielso, conforme á lo dispuesto en el art. 772 del citado Código y á la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 2 de Diciembre de 1897:

Esta Dirección general ha acordado que no há lugar á declarar que la escritura de 14 de Marzo de 1898, autorizada por el Notario recurrente, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; confirmando la providencia apelada en cuanto está conforme con esta Resolución y revocándose en lo demás

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

## MINISTERIO DE MARINA

### Intendencia general.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Ramón Parédes Cabellos.....	2.700	Escribiente de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina.	D. Esteban López Mora.....	2.700	Capitán de Infantería de Marina.
Antonio Ruiz Lajasín.....	1.638	Idem de id. id. id.	Miguel Pelayo del Pozo.....	5.400	Idem id. de id.
			Francisco Aldos y Sixto.....	2.700	Capitán de fragata graduado.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Rafaela Elizechea Gurdin.....	1.125	>	Doña Josefina Borja Ripoll.....	273.75	>
Antonia Fernández Martínez.....	470	>	Ramona Ramos López.....	1.000	>
Dolores Puchol Asuar.....	400	>	D. Ramón Garay Bos.....	182.50	>
D. José Martín Izaguirre Echevarrieta.....	182.50	>	Doña Julia Orejas Cansaco.....	1.050	>
Doña Sofía Salguero y Pita.....	1.725	>	Ramona Ameijeiras Bayolo.....	1.000	>
Margarita Sánchez Lizares.....	300	>	D. José Rodríguez Corrales.....	182.50	>
Margarita Willinki González.....	2.500	>	Doña Teresa Rodríguez Lorenzo.....	1.050	>
Marcelina Romero Ramos.....	300	>	Remedios Fernández Zapata.....	638.75	>
Josefa Daporta y Diaz.....	400	>	Teresa y D. Carlos Coll y Blanca.....	1.125	>
D. José de Urquidí é Ibarucea.....	182.50	>	Adela Pastor y López.....	1.000	>
Eduardo Prieto Guerrero.....	182.50	>	Enriqueta Alfonsea Miñana.....	625	>

Madrid 14 de Mayo de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general

## I.—Enajenaciones de

PROVINCIAS	1.ª FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD				FINCAS ENAJENADAS POR					
	NÚMERO DE FINCAS		SU VALOR		ENAJENACIONES, EXCLUYENDO LAS Á PACTO DE RETRO					
	RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS — Pesetas.	URBANAS — Pesetas.	NÚMERO DE FINCAS		IMPORTE DEL PRECIO PAGADO AL CONTADO		IMPORTE DEL PRECIO APLAZADO	
					RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS — Pesetas.	POR URBANAS — Pesetas.	POR RÚSTICAS — Pesetas.	POR URBANAS — Pesetas.
Alava.....	1.980	194	761.412'94	1.314.346'34	2.020	162	715.288'77	632.673'14	50.409	20.608
Albacete.....	1.854	328	2.462.366'45	580.458'90	1.812	447	1.561.945'65	535.219'91	445.285'78	32.629
Alicante.....	6.500	1.252	7.519.573'96	2.612.326'87	7.247	1.902	6.102.736	2.272.900'45	204.738	94.005'75
Almería.....	3.517	535	4.469.739'23	1.334.220'96	5.179	1.458	3.493.811'09	1.503.625'15	292.867'30	18.050
Avila.....	8.462	319	2.374.303'05	585.058'96	4.053	349	1.157.246'38	469.062'02	73.449'80	21.801'09
Badajoz.....	4.423	941	15.447.265'93	3.006.722'23	6.360	1.824	6.928.111'26	2.142.736'53	157.024'54	25.887'50
Baleares.....	4.361	1.187	9.895.223'67	2.997.388'75	4.167	1.032	5.072.247'94	1.986.153'68	372.670'68	60.608'63
Barcelona.....	2.659	3.268	8.128.085'90	30.800.204'16	2.522	3.369	6.970.436'38	34.853.417'44	283.827'50	2.953.428'61
Burgos.....	10.960	683	1.848.687'64	1.641.876'15	8.263	682	978.081'54	736.122'91	89.643'60	28.140'80
Cáceres.....	3.554	653	4.660.052'86	1.173.198'64	2.227	833	2.593.238'67	797.396'83	234.051'40	16.625
Cádiz.....	1.342	1.260	7.327.058'10	9.314.872'95	1.690	1.358	6.347.289'90	5.351.361'83	758.399'62	592.532'18
Canarias.....	507	215	1.080.549'61	799.330'91	1.897	737	2.492.015'12	1.624.824'24	113.060'40	113.465'88
Castellón.....	2.445	622	3.284.835'19	1.034.592'24	3.800	1.035	3.567.073'29	1.610.101'04	166.727'57	68.125'70
Ciudad Real.....	4.304	664	8.045.396'92	2.226.788'97	3.817	1.057	2.781.091'29	1.549.878'01	603.514'90	92.318'04
Córdoba.....	3.739	1.060	11.682.148'39	3.448.628'54	5.297	1.678	7.312.232'34	2.776.350'51	1.098.806'66	123.328'03
Coruña.....	1.235	430	365.717'38	1.794.821'23	3.208	659	826.258'61	2.058.076'64	6.195'60	28.025
Cuenca.....	2.014	69	841.829'52	248.260'59	1.587	129	602.762'17	195.156'60	103.544'46	33.176'50
Gerona.....	2.984	1.224	7.540.788'10	2.955.745'88	1.793	841	3.666.667'58	2.445.870'42	541.482'21	192.950'62
Granada.....	3.967	983	7.484.199'56	3.164.916'17	5.478	1.641	5.476.879'69	2.580.798'11	286.002'70	90.222'68
Guadalajara.....	2.706	290	756.972'65	720.692'35	2.664	219	902.437'55	400.920'68	96.090'90	9.604'32
Guipúzcoa.....	549	200	2.709.160'28	4.413.536'80	727	215	2.637.765'62	2.669.920'88	259.334'78	734.373'69
Huelva.....	1.024	440	2.923.419'19	1.992.450'43	1.498	719	2.017.614'17	1.389.249'26	58.873	31.200
Huesca.....	2.423	435	1.853.399'30	577.947'90	3.278	545	1.161.575'27	486.284'20	107.582'70	24.435
Jaén.....	5.864	1.360	11.849.716'33	3.386.260'44	6.886	2.121	8.076.181'49	2.594.758'84	171.824'69	73.834'91
León.....	3.565	208	692.954'78	387.546'27	6.237	420	2.052.701'21	1.010.866'50	73.724	750
Lérida.....	3.786	754	3.316.222'31	786.610'97	3.921	736	2.151.822'38	837.566'64	199.816'87	49.864
Logroño.....	2.753	406	1.323.196'35	1.042.222'83	2.137	520	678.922'62	960.206'38	25.521'40	58.663
Lugo.....	405	98	161.762'53	250.420'40	1.726	184	545.344'54	263.340'67	12.095	25
Madrid.....	6.784	1.662	6.893.897'98	59.604.178'81	5.762	1.418	3.615.955'60	26.752.344'13	245.861'30	1.076.354'34
Málaga.....	1.193	788	3.807.566'05	3.908.377'22	2.778	1.228	3.940.549'42	3.424.691'38	171.459'87	122.447'25
Murcia.....	5.388	1.433	8.231.468'47	3.207.624'79	4.835	1.848	8.761.109'66	3.207.945'44	104.850'56	42.644'80
Navarra.....	1.592	262	1.404.827'58	1.715.919'76	2.892	401	1.686.481'84	1.536.990'33	109.945'60	75.294
Orense.....	142	52	120.557'41	266.213'55	3.546	389	555.723'04	327.871'56	30.240'10	13.075
Oviedo.....	5.445	588	2.906.447'18	3.102.085'85	9.150	1.123	5.099.801'78	3.243.531'15	733.016'81	108.498'89
Palencia.....	7.014	545	2.287.164'29	858.383'49	4.884	699	1.434.402'55	527.997'25	28.786'20	6.447'50
Pontevedra.....	145	60	82.128	559.491'76	2.299	297	661.572'87	1.128.683'07	45.625	14.300
Salamanca.....	8.326	647	4.957.626'71	1.283.921'89	6.482	786	2.923.170'21	1.011.737'34	188.260'33	25.025
Santander.....	3.906	509	855.274'42	2.527.126'14	3.453	758	1.614.098'34	2.075.413'38	712.456'35	15.375
Segovia.....	10.235	528	1.714.389'95	644.233'76	6.639	476	1.248.635'04	615.953'33	5.572'50	25.950
Sevilla.....	2.911	1.265	12.879.735'53	10.113.358'81	4.852	2.173	9.807.526'84	7.504.615'96	957.002'25	190.954'92
Soria.....	3.025	84	317.135'52	137.737'50	3.680	219	357.975'33	314.864'26	500	62.125
Tarragona.....	2.480	988	4.537.886'63	2.518.347'97	3.162	1.318	3.654.220'61	2.710.575'88	342.713'55	313.173'2
Teruel.....	1.391	225	1.110.892'59	299.189'31	1.564	280	844.606'93	249.959	88.088'89	6.655
Toledo.....	4.888	678	6.313.535'39	1.662.335'35	3.547	904	2.835.575'85	1.193.168'22	68.867'72	77.304
Valencia.....	11.631	2.721	17.983.472'86	15.868.356'29	9.911	3.335	10.469.016'65	7.535.329'58	313.542'30	405.198'0
Valladolid.....	12.626	1.076	4.246.568'38	2.943.138'48	8.052	1.234	2.692.342'44	2.036.176'09	13.017	128.293'0
Vizcaya.....	1.266	304	4.053.435'32	6.064.647'08	1.225	304	2.839.753'31	5.585.621'65	207.368'45	63.11
Zamora.....	3.995	348	1.687.139'79	522.873'58	4.392	581	1.622.656'56	519.724'71	109.383'11	49.721
Zaragoza.....	3.513	764	4.783.617'54	3.350.550'54	3.028	732	2.436.111'07	2.201.564'50	235.032'24	45.9
TOTAL.....	191.778	35.605	221.980.805'71	205.849.539'76	197.624	47.378	157.971.064'49	150.439.598'72	11.598.155'19	8.356.1'09

(1) Véase la GACETA del 10 de Mayo de 1900 y la Real orden inserta en la GACETA de 18 de Marzo anterior.

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. (1)

finas. — Año de 1898.

2.ª				3.ª				4.ª		5.ª					
ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE MEDIA PRECIO				FINCAS ENAJENADAS				NÚMERO TOTAL		VALOR TOTAL					
				POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE NO MEDIA PRECIO				DE FINCAS ENAJENADAS		DE LAS ENAJENACIONES					
ENAJENACIONES CON PACTO DE RETRO				RETROCESIONES				NÚMERO DE FINCAS		SU VALOR					
NÚMERO DE FINCAS ASÍ VENDIDAS		PRECIO ESTIPULADO		NÚMERO DE FINCAS RETROVENDIDAS		PRECIO DEVUELTO		RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS
RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS	POR URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS	POR URBANAS								
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
299	36	67.734	94.797 36	155	8	23.411	28.587	143	15	114.231	280.361	4.597	415	1.732.486'71	2.371.372'84
147	45	182.953'25	68.915	58	12	9.360	12.226	67	10	112.620'11	16.511'67	3.938	842	4.774.531'24	1.245.960'48
619	198	565.664'59	472.179'53	255	83	292.713'21	147.466'25	593	70	334.174'93	125.216	15.214	3.505	15.019.600'69	5.724.094'85
525	189	466.890'23	358.589'18	205	65	221.018	124.333'61	389	43	364.853	34.250	9.815	2.290	9.309.178'85	3.373.069'90
292	19	53.498'05	27.661	120	4	12.176'50	6.713	111	4	33.934'50	1.789'50	13.038	695	3.704.658'28	1.112.085'57
200	101	231.392'46	149.767'25	50	26	27.883'50	27.602'28	320	100	467.626'30	228.711'66	11.353	2.992	23.259.303'99	5.581.427'45
266	92	364.106'99	128.436'68	37	13	30.797	24.686'02	439	85	590.142'45	76.854'50	9.270	2.409	16.325.188'73	5.274.128'26
130	154	279.689'85	746.203'75	61	56	65.034'99	525.364'25	342	484	1.682.480'29	9.698.040'48	5.714	7.331	17.409.554'91	79.576.656'69
1.017	65	76.080	43.324'50	222	14	23.132	5.220	341	24	59.405'50	37.086	20.803	1.468	3.075.030'28	2.491.770'36
185	75	236.387'75	86.984'75	17	12	5.598	16.094	230	58	681.304'44	41.276	6.213	1.631	8.410.633'12	2.131.575'22
69	56	197.393'51	296.328'61	25	21	21.159'65	84.040	42	26	89.520	113.210	3.168	2.721	14.740.820'78	15.752.345'57
274	66	196.040'80	140.208'37	56	20	56.910'20	34.977'50	18	9	20.287'50	29.144'82	2.752	1.047	3.958.863'63	2.741.951'70
443	137	339.757'94	170.061'50	151	31	95.472'25	45.425	300	66	343.873'80	84.403'69	7.139	1.891	7.797.740'04	3.012.709'17
23	14	769.612	20.732'80	6	6	16.325	5.235	107	21	239.515'66	59.039'06	8.257	1.762	12.455.455'77	3.953.991'88
172	115	409.104'54	165.837'25	72	26	93.593'18	39.893	329	85	720.757'81	205.842'10	9.609	2.964	21.316.642'92	6.759.879'43
462	66	90.508'06	90.990'73	314	26	24.182'15	40.000	71	22	33.690'65	50.152	5.290	1.203	1.346.552'45	4.062.065'60
77	6	181.635'25	26.757	23	5	15.091	29.675	29	6	104.676	69.962'50	3.730	215	1.849.538'40	602.988'19
156	60	223.916'35	102.841	56	17	69.531'32	22.277'84	440	124	1.083.410'58	264.512'30	5.429	2.269	13.125.796'14	5.984.198'06
366	95	331.834'02	117.777'92	175	29	166.373'33	49.726	396	90	661.826'75	169.657'50	10.382	2.838	14.407.116'05	6.173.098'38
39	11	9.483	34.261'75	35	2	4.519'50	1.250	74	2	48.736'50	6.416'66	5.518	524	1.818.240'10	1.173.145'76
22	5	39.380	29.195	14	2	25.932	5.000	168	71	727.653'60	1.956.519'19	1.480	493	6.399.226'28	9.808.545'56
54	32	75.334'25	96.953	9	3	8.520'50	2.687'50	11	4	10.465'35	3.002'15	2.596	1.198	5.094.226'46	3.515.542'34
751	69	348.484'05	86.578'50	169	26	104.051	18.849'75	2.529	277	1.085.508'44	274.747	9.150	1.352	4.660.600'76	1.468.842'35
297	126	332.162	201.032'50	176	52	149.158'25	79.003'50	502	134	1.044.610'69	157.369'06	13.725	3.793	21.623.653'45	6.492.259'25
469	47	72.424'50	50.372	104	13	15.330	37.075	139	6	35.844'78	76.900	10.514	694	2.942.979'27	1.563.509'77
520	116	373.753'37	117.658'40	216	55	173.941'58	97.417	727	159	502.443'72	166.555'08	9.170	1.820	6.718.005'23	2.055.672'09
433	59	125.907'50	112.082	48	16	14.583	12.570	249	14	74.466'86	14.132	5.620	1.015	2.241.697'73	2.199.876'21
347	32	142.608'45	46.570'33	150	8	44.159'48	22.697'75	187	12	43.531'54	14.679'05	2.815	334	949.501'54	597.733'20
141	69	142.187'95	595.323'50	26	28	9.833	229.642'25	882	120	662.572'41	872.614'97	13.595	3.297	11.570.308'24	89.130.458
125	68	149.036'05	150.341'25	54	20	101.831'84	37.355'84	178	41	409.704'44	95.524'32	4.328	2.145	8.580.147'67	7.738.737'26
580	219	454.555'61	246.810'50	189	79	163.318'75	70.624'25	432	117	1.142.001'28	823.255'20	11.424	3.696	18.857.304'33	7.598.904'98
1.206	136	369.742	240.959'75	362	32	138.661	40.012'50	2.460	168	1.058.366'14	2.255.296'50	8.512	999	4.768.024'16	5.864.472'84
800	573	109.238'45	61.334'80	94	10	10.889'38	24.054	160	9	37.276'42	6.511'25	4.742	1.033	863.924'80	699.060'16
980	104	412.666'72	137.405'88	281	23	70.871'15	12.860	601	66	976.365	119.184	16.457	1.904	10.199.168'64	6.723.565'77
386	63	74.826'05	66.009'90	65	12	8.932	2.926	298	42	65.012'27	49.958'43	12.647	1.361	3.899.123'36	1.511.722'77
385	43	74.573'75	127.528'50	56	16	18.304	32.071	40	8	2.656	16.200	2.925	424	884.859'62	1.878.274'33
461	46	90.728	31.196	33	15	69.164	16.193'75	251	14	86.591'55	27.699'54	15.553	1.508	8.315.540'80	2.395.773'52
201	37	37.485'25	85.497'50	36	11	10.680	12.662	229	32	290.007'66	144.540'29	7.825	1.347	3.520.002'02	4.860.614'31
558	46	43.743	33.859'50	212	10	29.104'66	12.415	200	15	23.591'06	14.453'25	17.844	1.075	3.065.036'21	1.346.864'84
219	96	300.799	173.572'73	37	20	25.381	28.595	159	41	804.955'25	77.809'10	8.178	3.595	24.775.399'87	18.088.906'52
182	7	11.702	2.622'65	3	2	300	300	58	2	1.500	3.125	6.945	312	688.812'85	520.473'76
261	120	340.361'98	199.209'66	94	30	81.861	65.512'25	1.041	368	1.184.247'64	469.131'66	7.038	2.824	10.141.291'41	6.275.950'69
249	27	115.241	17.670	18	1	11.074'25	500	742	113	369.315'49	52.161'50	3.964	646	2.539.219'18	626.134'81
320	58	197.810'50	79.830'50	94	20	101.684'50	32.631	365	73	202.225'13	111.346'33	9.214	1.733	9.719.699'09	3.156.615'40
828	379	686.941'30	486.668'11	346	111	256.632'69	160.913'75	905	205	972.281'75	549.507'10	23.621	6.751	30.681.887'55	25.005.970'03
712	98	160.318	100.622'50	446	24	67.956	22.842	426	46	122.144'19	155.934'82	22.262	2.478	7.302.346'01	5.387.008'69
76	13	244.397'85	73.046	37	4	86.614'50	100.565	369	18	1.486.120'36	120.314'83	2.973	643	8.917.689'79	12.007.333'56
486	52	109.587	35.568'50	86	13	49.368	14.840	590	37	209.278'82	34.280	9.549	1.031	3.787.413'28	1.177.067
262	52	155.190'50	113.510'15	52	16	60.235	210.554	523	118	554.821'26	442.719'33	7.378	1.682	8.225.007'61	6.364.879'52
18.072	4.392	11.063.973'72	7.141.684'89	5.597	1.146	3.182.354'31	2.675.861'84	20.202	3.674	21.972.678'87	20.697.908'39	433.273	92.195	427.769.030'29	395.159.284'69

## II.—Derechos reales, con exclusión del de hipoteca, constituidos y modificados.—Año de 1898.

## SECCIÓN PRIMERA

## NÚMERO Y ESPECIE DE LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS

PROVINCIAS	1 USUFRUCTO	2 USO Y HABITACIÓN	3 SERVIDUMBRE	4 CENSOS				5 ARRENDAMIENTO	6 CARGAS O PENSIONES	7 OTROS derechos reales no comprendidos en las casillas precedentes.	8 NÚMERO TOTAL de los derechos reales constituidos.
				ENFITÉUTICO	RESERVATIVO	CONSIGNATIVO	VITALICIO				
Alava.....	9	»	2	»	»	»	»	23	»	»	34
Albacete.....	22	»	»	4	»	»	»	2	1	»	29
Alicante.....	127	26	16	6	125	1	»	75	»	»	376
Almería.....	18	4	6	»	»	»	»	49	»	4	81
Ávila.....	19	4	»	»	»	»	»	5	1	»	29
Badajoz.....	61	3	3	1	29	1	»	43	4	1	146
Baleares.....	605	72	205	13	144	2	13	27	22	7	1.110
Barcelona.....	351	7	65	367	11	13	7	177	6	4	1.008
Burgos.....	8	»	1	»	»	»	»	»	2	1	12
Cáceres.....	30	»	»	1	»	»	»	13	»	»	44
Cádiz.....	20	3	13	8	»	1	5	24	2	»	76
Canarias.....	20	2	3	6	1	»	»	29	2	»	63
Castellón.....	33	»	11	»	3	»	1	116	4	1	169
Ciudad Real.....	30	»	1	»	»	»	»	7	»	28	66
Córdoba.....	67	3	10	2	180	»	»	86	5	10	363
Coruña.....	2	»	10	22	2	12	»	11	9	1	69
Cuenca.....	2	1	»	»	»	»	»	1	»	»	4
Gerona.....	185	5	28	85	»	»	1	22	2	2	330
Granada.....	17	»	4	16	2	2	1	21	3	»	66
Guadalajara.....	7	»	»	»	»	»	»	5	1	»	13
Guipúzcoa.....	1	»	7	»	1	»	»	6	8	»	23
Huelva.....	22	»	»	3	43	»	1	18	»	»	87
Huesca.....	37	1	1	4	»	»	»	77	1	»	121
Jaén.....	210	3	1	»	4	1	4	34	12	14	283
León.....	5	1	2	2	»	»	»	13	»	»	23
Lérida.....	159	12	11	7	4	»	»	39	2	4	238
Logroño.....	9	»	»	»	»	»	1	3	»	1	14
Lugo.....	3	1	»	18	7	2	»	6	2	1	40
Madrid.....	135	6	5	2	4	»	»	26	12	4	194
Málaga.....	82	3	5	1	4	5	2	45	5	»	152
Murcia.....	122	3	44	15	5	»	»	110	3	»	302
Navarra.....	3	»	4	»	18	1	»	14	»	1	41
Orense.....	6	1	»	»	»	»	»	3	1	»	11
Oviedo.....	19	»	3	5	»	»	»	7	1	1	36
Palencia.....	35	»	»	»	»	3	»	6	1	1	46
Pontevedra.....	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	12
Salamanca.....	18	»	2	»	»	»	»	4	»	»	24
Santander.....	23	»	2	»	»	»	»	9	2	»	36
Segovia.....	12	»	»	»	»	»	»	3	»	»	15
Sevilla.....	55	5	6	2	3	»	1	43	18	1	134
Soria.....	3	»	»	»	»	»	»	2	»	»	5
Tarragona.....	120	3	22	17	1	17	2	77	11	3	273
Taruel.....	7	»	3	1	»	»	»	8	»	»	19
Toledo.....	106	4	»	2	»	»	»	6	1	»	119
Valencia.....	293	7	14	3	2	»	»	155	»	31	505
Valladolid.....	38	»	»	1	»	»	2	27	»	23	91
Vizcaya.....	6	1	5	2	»	1	»	13	»	»	28
Zamora.....	17	»	1	»	»	»	»	13	»	1	32
Zaragoza.....	21	1	42	»	1	»	»	25	2	2	94
TOTAL.....	3.200	182	558	620	594	62	41	1.536	146	147	7.086

## SECCIÓN SEGUNDA

## MODIFICACIONES EN LOS DERECHOS REALES ANTERIORMENTE INSCRITOS

PROVINCIAS	1		2		3		4		5		6	
	Por reconocimientos.		Por redenciones.		Por reducciones.		Por subrogaciones.		Por transmisiones ó cesiones.		TOTAL	
	Número de reconocimientos.	Importe de los mismos. — Pesetas.	Número de redenciones.	Importe de los capitales redimidos. — Pesetas.	Número de reducciones.	Importe de las reducciones hechas en los capitales. — Pesetas.	Número de subrogaciones.	Importe de los capitales. — Pesetas.	Número de ellas.	Importe de los capitales. — Pesetas.	Número de las modificaciones operadas en los derechos reales.	Importe ó sumas de sus capitales. — Pesetas.
Alava.....	»	»	2	7.775	»	»	»	»	12	31.319'51	14	39.094'51
Albacete.....	»	»	9	9.294	»	»	»	»	15	6.238'01	24	15.530'01
Alicante.....	»	»	30	248.390'08	»	»	7	16.225	131	396.705'31	168	661.320'39
Almería.....	»	»	»	»	»	»	3	121.540	36	161.174'26	39	282.714'26
Avila.....	»	»	6	640.472'80	»	»	»	»	13	18.267'63	19	658.740'43
Badajoz.....	10	1.698'73	160	78.879'43	1	130	2	27.394'35	229	473.491'30	402	581.593'81
Baleares.....	12	35.356'15	79	55.331'42	»	»	2	11.333'33	291	1.013.177'96	384	1.115.198'86
Barcelona.....	49	44.114'20	306	763.015'63	41	105.414'34	2	6.000	2.792	6.975.078'49	3.190	7.893.622'66
Burgos.....	»	»	4	29.064'45	»	»	»	»	17	52.409'70	21	81.474'15
Cáceres.....	»	»	4	583.166'83	1	45	»	»	27	90.380'72	32	673.592'55
Cádiz.....	2	720	172	870.770'33	»	»	9	687.589'65	56	424.797'26	239	1.983.877'24
Canarias.....	»	»	3	2.884'38	3	12.700	»	»	16	46.107	22	61.691'38
Castellón.....	2	875	17	5.889'25	»	»	1	10.000	73	102.729'12	93	119.493'37
Ciudad Real.....	»	»	4	39.392'68	»	»	»	»	15	299.643'25	19	339.035'93
Córdoba.....	1	429	98	116.044'46	»	»	2	28.360	246	687.879'58	347	832.713'04
Coruña.....	1	1.740	22	53.153'12	»	»	»	»	192	245.088'75	215	299.981'87
Cuenca.....	»	»	2	24.760'50	»	»	»	»	7	22.844'22	9	47.604'72
Gerona.....	13	13.050'02	60	64.670'94	7	12.327'50	27	59.157'10	391	1.257.471'41	498	1.406.676'97
Granada.....	2	1.500	44	24.966'25	»	»	»	»	77	693.274'23	123	719.740'48
Guadalajara.....	2	255'50	»	»	»	»	»	»	»	»	2	255'50
Guipúzcoa.....	1	550	34	143.883'75	»	»	5	12.500	52	187.305'50	92	344.239'25
Huelva.....	»	»	48	4.703'68	»	»	»	»	8	86.323	56	91.026'68
Huesca.....	»	»	5	5.762'50	»	»	»	»	98	138.603'20	103	144.365'70
Jaén.....	»	»	95	64.129'80	»	»	2	6.665	146	159.127'54	243	229.922'34
León.....	»	»	2	1.157'50	»	»	»	»	4	61.024'25	6	62.181'75
Lérida.....	2	300	16	7.815'56	3	2.867'50	1	750	256	257.911'89	278	269.644'95
Logroño.....	1	5.000	»	»	»	»	»	»	9	21.683'66	10	26.683'66
Lugo.....	6	7.147'50	10	2.643'20	»	»	»	»	51	30.445'83	67	40.236'53
Madrid.....	1	20.000	93	729.575'48	»	»	2	6.500	82	2.233.410'16	178	2.989.485'64
Málaga.....	1	1.500	73	36.126'71	»	»	»	»	141	201.515'30	215	239.142'01
Murcia.....	1	3.750.000	70	88.594'42	5	7.500	5	14.176	174	301.076'38	255	4.161.346'80
Navarra.....	»	»	10	39.172'50	»	»	»	»	120	496.925'83	130	536.098'33
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5	42.949'50	5	42.949'50
Oviedo.....	3	4.827'80	8	8.367'91	»	»	»	»	81	166.238'36	92	179.434'07
Palencia.....	1	2.000	4	1.568'75	»	»	»	»	5	37.500	10	41.068'75
Pontevedra.....	1	600	»	»	»	»	»	»	12	20.388'25	13	20.988'25
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	10	233.125	10	233.125
Santander.....	»	»	2	60.357'12	»	»	»	»	17	118.471'12	19	178.828'24
Segovia.....	»	»	2	10.783'25	»	»	»	»	7	39.050'59	9	49.833'84
Sevilla.....	»	»	246	142.239'87	»	»	1	1.500	77	701.901'46	324	845.641'33
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	7	14.921	7	14.921
Tarragona.....	24	17.200	65	101.541'18	1	6.000	3	6.125	275	621.426'79	368	752.292'97
Teruel.....	»	»	6	4.303'50	»	»	»	»	24	80.073'25	30	84.376'75
Toledo.....	»	»	6	10.520	»	»	1	550	21	254.097'79	28	265.167'79
Valencia.....	1	58'35	167	58.723'66	»	»	2	4.537	130	269.614'83	300	332.933'84
Valladolid.....	1	650'50	23	54.507'43	»	»	»	»	61	95.745'61	85	150.903'54
Vizcaya.....	13	5.912'50	16	13.347'22	»	»	1	3.500	80	446.595'12	110	469.354'84
Zamora.....	»	»	13	3.947	»	»	»	»	17	22.632	30	26.569
Zaragoza.....	4	11.785	22	22.738'50	»	»	1	2.500	64	107.454'06	91	144.477'56
<b>TOTAL.....</b>	<b>155</b>	<b>3.927.270'25</b>	<b>2.058</b>	<b>5.234.432'04</b>	<b>62</b>	<b>146.984'34</b>	<b>79</b>	<b>1.026.902'43</b>	<b>6.670</b>	<b>20.445.602'98</b>	<b>9.024</b>	<b>30.781.192'04</b>

III.— Hipotecas constituidas y canceladas.— Año de 1898.

SECCION PRIMERA

HIPOTECAS CONSTITUIDAS

PROVINCIAS	1.ª NÚMERO DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS		2.ª NÚMERO DE FINCAS HIPOTECADAS		3.ª IMPORTE DE LOS CAPITALS ASEGURADOS		4.ª IMPORTE DE LOS CAPITALS ASEGURADOS		5.ª HIPOTECAS CONSTITUIDAS			
	Legales.	Voluntarias.	Rústicas.	Urbanas.	Por hipotecas voluntarias.	Por hipotecas legales.	Por fincas rústicas.	Por fincas urbanas.	Sin plazo fijo.	Por menos de seis años.	Por más de seis años.	TOTAL
Alava.....	1	42	126	32	291.799.64	2.568	107.679.98	186.687.66	4	31	8	43
Albacete.....	2	106	391	86	1.336.156.30	3.050	1.146.949.30	192.257	11	82	15	108
Alicante.....	34	888	1.246	389	2.890.988.53	85.453.28	1.840.250.37	1.136.191.44	86	711	75	872
Almería.....	2	356	581	153	2.151.966.10	63.924	1.790.325.75	425.364.35	41	282	35	358
Avila.....	61	61	720	31	5.057.08	11.500	4.092.244.08	175.813	45	45	6	61
Badajoz.....	5	296	429	196	2.244.187.27	32.765.54	1.596.940.45	658.746.82	26	237	38	301
Baleares.....	22	1.448	1.392	559	5.142.473.76	1.974.595.06	3.581.162.69	1.594.076.61	448	955	45	1.448
Barcelona.....	266	2.509	981	2.787	29.956.96.54	2.200	4.292.664.79	27.667.926.81	397	2.289	89	2.775
Burgos.....	2	72	608	57	455.476.31	12.520	131.201.09	326.475.22	7	61	6	74
Caceres.....	2	163	213	115	714.072.43	12.520	461.410.13	265.182.30	23	132	8	163
Cadiz.....	3	504	388	420	5.407.467.15	24.143.20	2.619.860.84	2.811.749.51	43	390	65	504
Canarias.....	319	319	388	243	2.525.380.78	54.139.18	1.253.832.06	1.271.548.72	20	265	34	319
Castellón.....	16	966	1.138	366	2.579.376.43	1.744.75	1.794.740.03	833.775.58	43	875	48	966
Ciudad Real.....	204	204	413	531	1.685.226.34	1.744.75	1.210.631.63	474.584.71	12	169	23	204
Córdoba.....	1	748	991	418	5.817.756.75	31.285.68	4.500.580.15	1.318.921.35	49	657	42	748
Coruña.....	4	167	140	182	1.169.722.13	3.000	1.179.948.25	1.083.059.56	18	147	6	171
Cuenca.....	1	42	259	22	336.070.50	678.149.32	238.378	110.692.50	5	31	6	42
Gerona.....	170	843	909	602	4.451.085.51	3.000	3.125.425.41	2.003.809.42	258	698	57	1.013
Granada.....	393	393	972	267	3.081.590.56	11.397.69	2.126.609.20	954.981.36	35	333	25	393
Guadalajara.....	34	34	247	20	274.603.84	11.397.69	192.164.29	82.459.55	19	19	10	34
Guipúzcoa.....	6	401	409	166	3.847.804.56	80.850	1.618.666.81	2.240.535.44	180	205	52	407
Huelva.....	157	157	144	135	3.337.700.46	797.054.05	907.378.96	430.321.50	21	109	27	157
Huesca.....	285	285	425	78	877.904.05	10.877.50	658.940.80	218.963.25	141	71	23	285
Jaén.....	37	657	1.077	370	3.641.404.96	1.751.496	2.574.286.18	1.077.996.28	40	595	27	662
León.....	5	55	234	48	1.751.496	1.051.641.84	1.596.431	155.045	4	38	13	55
Lérida.....	566	692	1.538	421	1.815.826.50	9.258	1.867.168.34	2.867.468.34	660	535	63	1.258
Logroño.....	110	110	193	96	538.408.46	239.112.50	196.832.75	341.575.71	12	81	17	110
Lugo.....	11	174	586	59	457.959.89	239.112.50	326.303.24	140.914.65	117	44	13	174
Madrid.....	625	625	632	635	19.998.287.59	66.825	878.688.47	19.353.711.62	40	506	84	630
Málaga.....	412	412	474	252	4.127.288.45	66.825	2.095.107.23	2.049.006.22	24	329	63	412
Murcia.....	718	718	984	577	7.605.922.64	59.423.50	5.556.024.90	2.049.897.74	37	651	30	718
Navarra.....	236	236	1.046	189	1.260.666.37	10.759	623.351.19	696.758.68	54	164	25	243
Orense.....	102	102	381	73	261.320.85	25.480	112.322.85	159.748	83	17	6	106
Oviedo.....	327	327	2.006	191	5.642.252.47	13.971.75	4.866.584.82	801.147.65	69	231	33	333
Palencia.....	6	6	539	70	320.120.55	500	272.070.85	5.667.732.47	7	103	10	120
Pontevedra.....	1	162	248	115	888.081.51	3.000	191.703.40	142.388.90	36	119	8	163
Salamanca.....	120	120	957	124	2.166.813.77	2.673.50	1.774.631.52	392.132.25	9	191	10	121
Santander.....	1	319	209	107	895.129.82	2.673.50	263.085.38	635.044.44	5	107	9	121
Segovia.....	35	35	206	25	173.283.50	112.090.30	56.123.33	119.843.67	3	27	6	36
Sevilla.....	716	716	893	522	7.074.706.41	480.639.50	3.839.904.51	3.346.892.20	26	585	107	718
Soria.....	11	11	19	10	182.983	114.108	114.108	68.875	7	7	4	11
Tarazona.....	138	1.051	1.212	613	4.096.110.18	480.639.50	2.861.657.85	1.714.791.83	244	894	51	1.189
Terruel.....	6	108	229	29	443.881.50	8.713	384.664.50	67.380	33	59	22	108
Toledo.....	2	205	797	135	2.229.846.51	2.147.50	1.734.938.51	497.055.50	12	183	12	207
Valencia.....	87	2.464	2.750	1.378	10.127.904.47	339.657.15	5.133.863.47	5.333.668.15	144	2.229	178	2.551
Valladolid.....	3	236	788	94	1.378.457.01	5.600	427.819.15	956.237.86	14	205	20	239
Vizcaya.....	40	361	398	176	11.029.209.31	178.341	1.916.335.96	9.291.214.95	110	230	61	401
Zamora.....	8	118	556	78	890.238.39	22.956	675.461.43	237.722.96	10	108	8	126
Zaragoza.....	5	197	329	123	1.783.214.78	32.000	971.135.02	844.079.76	56	119	27	202
TOTAL.....	1.479	21.030	32.738	13.947	169.854.827.91	5.748.943.74	76.943.811.70	98.659.959.95	3.708	17.151	1.650	22.509

SECCION SEGUNDA

HIPOTECAS CANCELADAS

PROVINCIAS	1.º NÚMERO DE HIPOTECAS CANCELADAS			2.º NÚMERO DE FINCAS LIBERADAS		3.º IMPORTE DE LOS CAPITALES REINTEGRADOS			4.º IMPORTE DE LOS CAPITALES REINTEGRADOS			5.º HIPOTECAS CANCELADAS				
	Legales.	Voluntarias.	TOTAL	Rústicas.	Urbanas.	TOTAL	Por hipotecas voluntarias.		Por fincas rústicas.		Por fincas urbanas.		Sin plazo fijo.	Por menos de seis años.	Por más de seis años.	TOTAL
							— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.				
Alava.....	17	56	192	159	33	480.916	115.948	364.968	480.916	5	37	14	56			
Alicante.....	4	132	377	295	82	1.282.031'44	1.056.578'11	225.453'33	1.282.031'44	11	99	22	132			
Almería.....	4	1.096	1.884	1.472	412	3.140.803'54	2.231.287'08	909.516'46	3.140.803'54	86	895	115	1.096			
Avila.....	1	268	588	481	107	1.007.503'16	709.076'89	298.426'27	1.007.503'16	9	214	39	268			
Badajoz.....	2	58	861	831	30	779.527'44	713.264'20	66.263'24	779.527'44	6	46	7	58			
Baleares.....	1	467	1.013	764	249	2.810.314'83	2.087.128'97	713.185'86	2.810.314'83	29	380	60	467			
Barcelona.....	9	1.272	1.548	1.072	476	5.959.682'79	4.107.626'67	1.852.056'12	5.959.682'79	457	772	52	1.281			
Burgos.....	134	2.338	2.948	2.178	778	22.382.114'65	3.309.590'80	19.072.523'85	22.382.114'65	194	2.038	106	2.338			
Cáceres.....	81	81	489	418	71	469.043'40	210.657'90	258.385'50	469.043'40	10	62	9	81			
Cádiz.....	95	96	289	224	65	706.910'28	572.185'61	134.724'67	706.910'28	13	77	6	96			
Cantabria.....	5	615	895	416	479	4.481.223'86	1.836.037'70	2.645.186'16	4.481.223'86	63	466	86	615			
Castellón.....	224	224	370	235	135	2.047.019'66	1.349.926	697.093'66	2.047.019'66	18	175	31	224			
Ciudad Real.....	7	947	1.365	1.000	365	2.051.646'53	1.377.110'68	674.535'85	2.051.646'53	29	841	84	954			
Córdoba.....	1	221	713	565	148	5.138.421'39	4.710.809'74	427.611'65	5.138.421'39	9	181	32	221			
Córdoba.....	8	861	1.440	1.026	414	4.910.420'98	3.505.900'05	1.404.520'92	4.910.420'98	14	708	109	861			
Ceruela.....	2	192	733	520	213	1.775.528'09	445.235'71	1.330.292'38	1.775.528'09	44	173	5	192			
Cuenca.....	40	40	239	210	29	435.792'26	275.769'73	160.022'53	435.792'26	2	30	8	40			
Gerona.....	46	856	1.226	741	486	3.492.465'44	2.133.173'84	1.359.291'60	3.492.465'44	32	679	81	856			
Granada.....	3	515	1.229	897	332	3.187.598'98	2.258.930'51	928.668'47	3.187.598'98	96	397	86	515			
Guadalajara.....	38	60	305	258	47	587.976'25	190.826'95	397.149'30	587.976'25	6	21	33	60			
Guipúzcoa.....	1	387	504	304	200	2.848.104'88	992.545'52	1.855.559'36	2.848.104'88	113	229	46	388			
Huelva.....	286	286	475	286	189	733.560'09	361.300'08	372.260'01	733.560'09	17	245	24	286			
Huesca.....	234	234	404	328	76	514.274'75	381.300'08	132.974'67	514.274'75	148	53	33	234			
Jaén.....	8	953	1.793	1.372	421	4.716.828'79	3.404.517'14	1.312.311'65	4.716.828'79	39	867	47	953			
León.....	3	57	274	235	39	582.202'21	324.149'65	258.052'56	582.202'21	6	45	6	57			
Lérida.....	93	853	1.040	807	233	1.436.416'21	1.021.972'30	414.443'91	1.436.416'21	136	627	90	853			
Logroño.....	2	142	894	395	499	892.052'63	544.216'33	347.836'30	892.052'63	11	114	17	142			
Lugo.....	2	138	290	248	42	217.108'17	112.005'17	105.103	217.108'17	37	95	6	138			
Madrid.....	7	665	1.170	815	355	15.233.272'84	694.142'42	14.539.130'42	15.233.272'84	36	521	108	665			
Málaga.....	440	440	665	420	245	2.764.824'81	1.632.277'83	1.132.546'98	2.764.824'81	13	309	120	440			
Murcia.....	673	673	1.305	764	541	2.691.440'06	1.239.479'57	1.451.960'49	2.691.440'06	25	619	29	673			
Navarra.....	228	228	1.207	931	276	1.721.897'25	1.037.400'71	684.496'54	1.721.897'25	23	186	19	228			
Orense.....	49	49	189	158	31	128.603'82	70.778'07	57.825'75	128.603'82	39	6	4	49			
Oviedo.....	315	319	947	782	165	1.223.656'68	447.370'71	776.285'97	1.223.656'68	54	221	44	319			
Palencia.....	88	90	576	531	45	327.202'25	168.348'75	158.853'50	327.202'25	7	75	8	90			
Pontevedra.....	2	140	266	188	88	710.359'03	244.895'61	465.463'42	710.359'03	25	110	5	140			
Salamanca.....	1	165	733	620	113	1.552.067	1.051.407	500.650	1.552.067	5	156	7	165			
Santander.....	114	114	274	163	111	973.376'85	269.033'09	704.343'76	973.376'85	28	85	28	114			
Segovia.....	42	42	572	549	23	460.564'90	354.609'90	105.955	460.564'90	32	32	9	42			
Sevilla.....	6	874	1.906	1.450	456	11.171.002'94	6.637.705'10	4.533.297'84	11.171.002'94	46	612	216	874			
Soria.....	7	7	22	16	6	51.200	36.200	15.000	51.200	1	5	1	7			
Tarragona.....	51	1.437	2.095	1.446	649	5.085.537'40	2.925.301'50	2.160.235'90	5.085.537'40	145	1.246	46	1.437			
Teruel.....	80	82	150	127	23	300.470'44	229.917'34	70.553'10	300.470'44	15	52	15	82			
Toledo.....	2	238	808	678	130	2.401.054'21	2.021.335'01	379.719'20	2.401.054'21	31	167	40	238			
Valencia.....	2.359	2.401	3.892	2.633	1.259	7.535.596'32	4.233.596'16	3.302.000'16	7.535.596'32	87	2.080	234	2.401			
Valladolid.....	42	254	1.322	1.143	179	1.103.546'93	429.604'25	673.942'68	1.103.546'93	19	212	23	254			
Vizcaya.....	10	340	447	306	141	4.590.242'41	1.909.525'52	2.680.716'89	4.590.242'41	78	228	44	340			
Zamora.....	108	108	584	529	55	634.597'20	461.429'20	173.168	634.597'20	5	86	17	108			
Zaragoza.....	3	261	540	376	164	1.916.867'30	672.985'99	1.243.881'31	1.916.867'30	90	129	42	261			
TOTAL.....	517	21.885	44.048	30.757	13.291	142.231.434'09	67.528.974'31	74.702.459'78	142.231.434'09	2.386	17.703	2.313	22.402			

IV. — Préstamos con hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas. — Año de 1898.

SECCION PRIMERA

SECCION SEGUNDA

PRESTAMOS CONSTITUIDOS CON HIPOTECA SOBRE FINCAS RÚSTICAS

PRESTAMOS CONSTITUIDOS CON HIPOTECA SOBRE FINCAS URBANAS

PROVINCIAS	1.ª PRÉSTAMOS SIN INTERÉS		2.ª PRÉSTAMOS CON INTERÉS DEL 1 AL 6 POR 100		3.ª PRÉSTAMOS CON INTERÉS MAYOR DEL 6 POR 100		4.ª TOTAL	
	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Ptas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Ptas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Ptas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Ptas.
Alava.....	16	104.177	13	31.605'50	35	269.026	13	31.605'50
Albacete.....	19	65.201'09	4	442.000	297	759.499'50	55	815.203
Alicante.....	48	173.920'97	104	434.292'15	126	713.817'82	420	1.258.992'74
Almería.....	7	14.210'50	8	62.758	14	310.859'24	222	390.662'87
Avila.....	14	51.855	20	470.995	104	1.069.851	5	38.300
Badajoz.....	10	64.189'43	759	2.924.236'18	82	188.269'33	15	74.763'46
Balearés.....	15	220.570	402	2.087.140'51	7	17.774	360	1.137.352'28
Barcelona.....	6	10.263	7	5.635'16	11	24.481'50	1.689	17.268.247'86
Cáceres.....	35	124.699'09	8	73.797	39	135.334'13	17	16.911'50
Cádiz.....	8	47.296'13	18	554.047'41	90	746.391'05	9	317.136'50
Canarias.....	4	15.000	38	339.305'50	93	511.766'19	26	422.735'97
Castellón.....	5	7.917'25	427	898.237	175	255.571'50	41	279.279'25
Ciudad Real.....	23	126.399'25	13	154.200	41	198.598'50	163	88.587'97
Córdoba.....	25	744.433'79	80	596.651'77	206	961.694'67	69	164.685'52
Coruña.....	2	7.250	28	71.130'25	1	360	125	748.124
Cuenca.....	8	29.712	2	50.000	2	63.067	2	16.200
Gerona.....	8	38.828'37	399	1.556.001'60	12	16.564'33	328	1.059.846'18
Granada.....	27	173.568'75	16	208.557	139	1.043.844	12	35.500
Guadalajara.....	4	13.867'87	5	74.440	6	23.575	3	14.470
Guipúzcoa.....	3	5.475	241	1.150.223'18	43	422.370	138	1.329.021'53
Huelva.....	6	64.402'50	11	158.375	20	39.313	4	7.854'55
Huesca.....	9	33.875	43	258.595	72	331.783	17	71.088'50
Jéon.....	30	142.374'50	34	239.250	263	1.033.052'59	19	25.750
León.....	2	7.250	6	632.725	12	15.530	13	68.125
Lérida.....	18	27.990	202	455.958'57	116	108.842'65	76	386.184'10
Logroño.....	1	310	11	49.587	9	9.965	32	143.777'11
Lugo.....	3	13.000	73	153.011'60	38	38.454'94	19	13.997'11
Madrid.....	9	78.005	9	113.592'20	35	232.377	279	4.369.627'50
Málaga.....	24	95.346	24	490.105'27	141	593.406'50	97	475.322'85
Murcia.....	37	74.823'25	47	3.613.185'66	232	825.993'50	276	737.224
Navarra.....	4	13.492'60	100	400.943'60	8	7.820	3	5.000
Orense.....	5	7.260	9	24.240	35	45.075	27	48.314
Oviedo.....	14	39.555	167	758.367'64	27	40.574'50	21	128.036'88
Palencia.....	7	8.982	22	29.243	22	28.800	14	26.320
Pontevedra.....	3	10.000	48	81.632'50	16	16.245	8	52.283
Salamanca.....	9	21.838'25	60	1.304.997	48	271.569	34	95.386
Santander.....	3	2.300	35	187.745'83	12	14.463	16	52.159
Segovia.....	3	5.995	4	17.125	7	29.364'50	8	53.557
Sevilla.....	22	133.856'31	57	602.367'07	177	1.474.941'55	245	1.868.621'14
Soria.....	2	82.050	4	1.202.825'75	153	149.956	70	75.776
Taragona.....	23	89.767	446	64.977	28	86.685	6	4.100
Teruel.....	12	72.217	19	956.350	87	301.414	16	232.378'75
Toledo.....	17	117.571'01	6	1.690.017'04	917	1.769.094'05	48	867.132'17
Valencia.....	87	153.517'60	339	88.191	66	123.272	538	312.092
Valadolid.....	16	43.732'75	20	1.788.786'01	211	108.394	79	52.000
Vizcaya.....	22	40.970'50	17	288.922	25	108.394	4	98.306
Zamora.....	9	10.820	47	434.024'76	34	66.638	21	73.580'13
Zaragoza.....	684	3.360.292'16	4.711	28.479.941'89	4.051	14.508.101'54	3.433	15.298.431'86
TOTAL.....	684	3.360.292'16	4.711	28.479.941'89	4.051	14.508.101'54	9.446	46.348.335'59
							601	2.120.095'30
							4.971	38.897.190'48
							9.005	56.815.717'14

∇.—Fincas cuya propiedad ó posesión ha sido inscrita por primera vez.—Año de 1898.

SECCION PRIMERA

FINCAS REGISTRADAS EN PROPIEDAD POR PRIMERA VEZ

PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS					
	De menos de 5 hectáreas.		De más de 5 y menos de 20 hectáreas.		De más de 20 hectáreas.		De extensión desconocida.		De menos de 500 metros cuadrados.		De más de 500 metros cuadrados.		De extensión desconocida.	
	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.
Alava.....	283	46.931'25	»	»	6	26.425	»	»	9	17.484'50	2	14.296'25	5	35.525
Albacete.....	141	111.780'51	38	119.833'49	32	391.730'91	24	62.452'25	7	4.685	3	8.495	31	89.483
Alicante.....	551	417.371'67	31	71.171'12	4	7.890	68	16.221	99	95.018'10	34	51.635	56	70.306'79
Almería.....	219	85.051'73	30	109.250'25	16	22.679	10	2.203'75	22	19.097'75	3	2.000	11	4.215
Ávila.....	1.029	156.619'85	11	4.775	»	»	»	»	29	33.920	3	3.000	4	3.625
Badajoz.....	485	346.996'53	59	209.251'75	20	2.745.106'25	9	22.803	151	121.900	11	133.125	27	67.253
Baleares.....	894	659.395'04	26	200.482'20	10	399.162'20	23	17.321'66	28	42.845'15	»	»	151	225.859'15
Barcelona.....	320	472.003'63	31	153.980'33	3	212.350	1	1.000	88	120.636'84	14	24.883'33	58	295.404'71
Burgos.....	2.297	467.080'57	16	8.258	1	250	43	5.734'45	54	89.651'33	7	32.730	36	109.567'85
Cáceres.....	213	70.501'06	8	16.615	7	203.100'26	1	2.500	32	31.528'75	»	»	5	4.665
Cádiz.....	120	109.841'31	71	122.324'50	4	227.195'75	1	250	24	61.691'50	»	»	32	116.329'42
Canarias.....	50	272.142'17	3	19.219	1	20.746'63	»	»	22	91.718'83	4	40.581'27	5	13.380
Castellón.....	258	204.078'40	4	104.207'25	4	39.770'97	3	1.797'50	20	10.056'75	1	12.000	42	50.848'83
Ciudad Real.....	430	178.732'36	87	132.641'26	25	416.951'50	3	3.151'50	24	29.054'94	7	65.156	21	32.461'08
Córdoba.....	298	274.605'32	35	114.491	26	736.787'65	50	69.306'25	40	98.080	14	98.080	25	34.745
Coruña.....	140	49.633'93	5	15.000	»	»	»	»	23	45.507	6	41.333	4	13.000
Cuenca.....	138	40.753	8	16.711	1	8.511	2	2.000	3	5.912'50	»	»	2	19.667
Gerona.....	310	260.775'43	8	100.247	9	209.231	»	»	63	85.028'93	5	31.750	63	90.160
Granada.....	298	283.118'37	10	30.974	10	92.100	»	»	33	62.348'83	3	10.330	46	81.633'50
Guadalajara.....	538	39.715'04	5	1.250	11	55.000	7	446	5	2.800	»	»	9	8.340
Guipúzcoa.....	20	47.133'09	20	131.029'70	3	16.533'32	»	»	12	183.370'24	1	80.000	»	»
Huelva.....	51	78.872'75	9	10.810	6	169.300	»	»	19	21.491	1	3.250	»	»
Huesca.....	254	103.826'46	9	14.615	1	13.837	4	633	13	12.520	2	2.535	14	8.355
Jaén.....	410	412.216'53	31	127.676'85	23	325.091'12	25	50.991'21	67	154.825'25	3	10.750	27	70.633'85
León.....	242	48.856'21	1	51.000	8	102.000	»	»	3	3.200	1	16.250	1	150
Lérida.....	461	209.231'81	27	70.931'23	4	41.520	2	2.840	42	17.251'26	2	600	64	35.446'87
Logroño.....	749	243.391'89	»	»	3	2.500	1	5	14	13.642	7	33.516	38	44.994'20
Lugo.....	186	36.075'75	3	3.000	1	»	2	»	15	29.717	2	17.300	»	»
Madrid.....	583	308.987'62	15	36.866'99	1	4.495	»	»	37	535.399'50	9	196.500	29	27.557'34
Málaga.....	204	134.087'79	10	23.258	8	153.159	2	438	30	31.574'25	2	25.000	43	49.261
Murcia.....	559	628.429'09	79	274.564'98	24	350.651'63	30	27.524'10	88	119.260'86	5	87.416	33	85.763
Navarra.....	506	159.232'20	15	17.484	1	»	»	»	50	197.905	1	4.000	5	3.240
Orense.....	53	11.375	»	»	»	»	»	»	1	40.000	»	»	»	»
Oviedo.....	1.424	326.056'35	74	74.477'66	44	98.375	»	»	51	71.815'50	2	2.150	1	15.000
Palencia.....	1.259	292.637'53	»	»	»	»	»	»	55	49.130	8	10.205	15	9.791'91
Pontevedra.....	15	6.105	»	»	»	»	»	»	1	4.000	»	»	»	»
Salamanca.....	434	203.616'25	6	36.848	1	30.031	1	100	18	77.594'50	2	41.730	19	7.994
Santander.....	382	268.555'66	42	220.650	9	3.350	1	4.500	18	70.968'50	4	36.636	1	1.000
Segovia.....	1.592	202.792'77	28	1.956	1	25.000	»	»	25	18.908	1	1.000	7	9.585
Sevilla.....	116	156.241'13	13	114.046'26	7	416.535	1	1.208'16	106	1.023.810'34	3	4.307	6	11.870
Soria.....	»	»	»	»	1	50.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	252	210.467'63	9	44.221	1	4.180	1	5.880	59	62.178'03	7	35.800'07	26	43.085
Teruel.....	157	57.854'85	3	16.900	»	»	»	»	2	4.349'50	»	»	11	6.230
Toledo.....	230	94.781'47	7	43.847'35	1	1.750	7	640	18	18.444'56	2	7.567'75	19	12.314'50
Valencia.....	1.588	1.498.598'08	11	34.804'75	1	10.000	1	89	34	45.466	1	2.200	152	254.848'26
Valladolid.....	2.475	724.825'10	15	19.792	2	44.909	9	18.825	103	104.077'50	12	25.345	29	27.258'95
Vizcaya.....	26	59.830	60	3.560.743	6	280.000	»	»	9	72.060	1	17.500	»	»
Zamora.....	1500	194.642'54	14	24.597	»	»	»	»	25	24.297'50	»	»	6	7.899
Zaragoza.....	466	291.010'96	4	37.806'86	3	67.730	4	7.400	28	34.313	»	»	56	80.070
TOTAL.....	24.156	11.556.408'48	991	6.520.108'78	350	8.030.935'19	336	328.260'83	1.719	4.110.535'99	196	1.230.953'27	1.235	2.178.822'21

## SECCION SEGUNDA

## FINCAS CUYA POSESIÓN HA SIDO INSCRITA POR PRIMERA VEZ

PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS					
	De menos de 5 hectáreas.		De más de 5 y menos de 20 hectáreas.		De más de 20 hectáreas.		De extensión desconocida.		De menos de 500 metros cuadrados.		De más de 500 metros cuadrados.		De extensión desconocida.	
	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.
Alava.....	1.431	313.573'94	8	13.966'75	5	18.883	1	650	68	147.211'69	22	89.697	5	18.390
Albacete.....	2.006	398.325'42	153	111.399'17	38	155.170'70	28	10.897'25	169	101.327	9	19.326	140	94.144'57
Alicante.....	2.394	1.033.470	39	58.601'25	4	3.225	18	6.962	277	150.404	2	5.000	162	82.284'80
Almería.....	2.240	397.481'66	109	58.000'20	40	210.651	58	19.886'92	407	104.872'25	12	7.095	47	17.089'50
Ávila.....	4.895	566.786'51	24	28.935	14	220.948'50	30	2.225	527	147.161'07	4	5.130	16	7.575
Badajoz.....	3.236	1.038.775'35	123	216.872'38	29	287.388'99	4	33.190	781	400.971'34	17	44.229	90	51.189'75
Baleares.....	1.287	922.142'30	8	35.343'50	8	505.344'12	22	6.894'65	22	18.768	1	550	286	199.374'74
Barcelona.....	288	272.807'76	15	75.425	7	162.720	4	2.555	108	318.471'08	4	2.870	84	60.140'25
Burgos.....	5.585	345.340'32	95	20.295'40	55	86.251'60	61	4.952	322	135.754'50	3	12.500	112	27.380'16
Cáceres.....	2.402	483.545'11	36	25.588	23	181.187	54	15.842	568	258.006'37	3	1.400	98	36.075'75
Cádiz.....	133	93.438'44	17	22.371'28	7	33.138'61	7	5.900	88	186.904'72	3	4.775	17	19.222
Canarias.....	2.194	763.447'49	13	70.938	10	101.983'50	24	11.001'73	318	185.562'05	18	17.995'90	30	20.549'17
Castellón.....	3.387	1.324.516'88	51	48.599'25	32	62.157	3	180	231	150.010'24	»	»	354	244.569'31
Ciudad Real.....	2.857	815.392'09	152	189.837'24	138	415.876'44	40	10.223'17	261	193.847'01	34	31.578	310	263.629'49
Córdoba.....	997	432.504'34	95	178.473	184	617.177'40	13	7.825	305	191.204'99	27	48.170	63	31.577'50
Coruña.....	6.186	586.750'40	22	32.626	6	27.484'25	3	2.907	315	245.946'67	40	56.562'14	37	12.615'05
Cuenca.....	1.599	287.929'04	91	73.831'17	38	217.536'59	13	13.450	59	50.136'12	6	25.784'25	73	60.535'75
Gerona.....	476	331.826'12	14	81.153'33	9	330.686'32	1	350	92	90.036'40	9	10.980	78	66.304
Granada.....	1.909	729.212'08	40	63.515'48	27	348.204'76	»	»	258	111.128	22	14.615	222	67.571
Guadalajara.....	5.871	309.899'90	14	11.378	14	131.205'57	»	»	247	72.287'94	5	7.915	69	27.041'90
Guipúzcoa.....	378	487.967'66	51	496.747'31	1	10.386'77	»	»	46	228.856'50	12	147.675	»	»
Huelva.....	1.404	882.590'18	51	146.698'50	27	209.113'50	2	265	538	485.808'62	6	11.200	1	300
Huesca.....	2.325	930.742'32	59	216.598'60	16	137.287	26	27.667	115	38.268'25	4	4.555	189	103.369'50
Jaén.....	2.442	906.432'56	113	137.512'37	15	246.615	32	13.457'86	620	353.154'32	5	18.110	107	69.149'05
León.....	6.629	738.055'07	11	57.618	5	87.097	»	»	290	115.518	6	48.900	154	70.925'75
Lérida.....	1.987	1.175.882'44	60	217.575'07	23	154.770	3	595	177	63.068	2	666	142	89.248'23
Logroño.....	1.182	292.673'33	4	18.423	»	»	49	1.718	92	62.314'50	4	9.125	50	31.568'87
Lugo.....	2.367	470.355'98	11	31.185	4	84.838	1	2.000	110	56.735	5	6.500	9	3.512
Madrid.....	1.844	775.311'59	54	129.293'63	13	119.723'66	2	400	143	294.333'40	6	103.201'66	88	47.810'40
Málaga.....	1.253	371.119'23	62	61.939'50	32	128.544	2	7.904	233	110.484'52	3	9.830	141	72.478
Murcia.....	1.283	398.487'26	80	73.436'76	41	147.692'75	53	34.623'25	442	223.558'74	5	9.390	19	8.604'08
Navarra.....	2.816	1.206.763'83	6	51.494	5	137.177	9	85.400	237	836.590	13	201.801'44	33	51.315
Orense.....	9.668	843.655'94	2	500	2	7.071	2	675	747	250.243'91	11	29.405	»	»
Oviedo.....	11.675	2.457.873'07	63	89.108'75	32	5.988	9	1.235	931	556.925'13	19	37.475	2	407'23
Palencia.....	4.139	535.488	3	4.930	5	97.901	5	5.908	233	109.033	12	16.288'75	56	16.810'50
Pontevedra.....	3.060	339.091'68	1	1.449	1	40.000	4	3.110	200	322.087'15	17	12.170	4	530
Salamanca.....	4.218	751.679'06	35	39.181'72	20	654.853'70	14	19.335	468	171.308'71	4	15.500	130	44.824
Santander.....	5.617	602.012'92	13	12.165	3	4.550	»	»	495	400.887'27	5	41.750	17	20.548
Segovia.....	4.721	445.829'39	»	»	»	»	»	»	223	86.004'15	4	3.050	64	19.288'50
Sevilla.....	1.051	504.944'22	57	123.241'50	24	238.998'70	17	9.547'50	436	270.659'69	26	29.351	43	30.450'50
Soria.....	1.827	77.030'63	4	2.384	8	47.167	22	1.286	66	29.573'01	1	1.500	141	13.340
Tarragona.....	1.493	914.717'12	59	199.437'03	7	163.962'33	10	6.408	270	180.133'25	29	37.483	116	87.096'50
Teruel.....	3.233	683.588'87	43	102.174'60	29	164.751	58	8.435'25	208	84.928'93	5	8.993	126	163.866'47
Toledo.....	2.623	889.298'97	62	105.573'75	4	16.902	20	9.447'09	219	143.927'97	17	42.690'50	231	160.599'77
Valencia.....	3.259	1.307.702'16	9	7.960	8	10.936	118	25.480'33	71	46.172'75	9	16.760'90	623	410.266
Valladolid.....	3.182	588.278'46	8	6.269	»	»	1	75	327	113.010'28	38	106.055'25	60	33.381'40
Vizcaya.....	963	524.822'12	63	403.273'55	10	86.425'32	»	»	135	422.565'98	5	21.610	»	»
Zamora.....	4.960	688.509'63	3	30.625	»	»	3	380	445	184.409'22	16	18.100	16	12.183
Zaragoza.....	2.735	912.206'80	27	57.951'99	15	144.578'95	30	6.886'26	146	113.586	3	472	306	143.903
TOTAL.....	145.707	33.150.275'64	2.133	4.241.896'03	1.038	7.264.550'03	876	428.130'26	14.084	9.614.157'69	536	1.415.780'79	5.161	3.113.029'46

VI.—Honorarios y gastos de oficina.—Año de 1898.

SECCION PRIMERA

HONORARIOS

PROVINCIAS	1. HONORARIOS POR ASIENTOS DE PRESENTACION, INSCRIPCIONES, ANOTACIONES Y NOTAS MARGINALES		2. HONORARIOS POR CERTIFICACIONES Y MANIFESTACIONES		3. HONORARIOS DEVENGADOS POR OTROS CONCEPTOS		4. TOTAL		5. HONORARIOS NO PERCIBIDOS, DEVENGADOS POR MANDAMIENTOS JUDICIALES Ó EN FAVOR DE LA HACIENDA		6. IMPORTE DEL TOTAL DE HONORARIOS, DEDUCIDO EL DE LA CASILLA ANTERIOR		7. IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE LOS HONORARIOS		8. CANTIDAD A QUE QUEDAN REDUCIDOS LOS HONORARIOS, DEDUCIDO DICHO IMPUESTO	
	Número de documentos presentados.	Honorarios de- vengados. Pésetas.	Número de certifica- ciones.	Honorarios por ambos conceptos. Pésetas.	Número de documentos.	De honorarios devengados. Pésetas.	Número de documentos.	Honorarios de- vengados. Pésetas.	De honorarios devengados. Pésetas.	Número de documentos.	Honorarios de- vengados. Pésetas.	De honorarios devengados. Pésetas.	Impuesto. Pésetas.	Impuesto. Pésetas.	Impuesto. Pésetas.	Impuesto. Pésetas.
Alava.....	1.257	20.967'55	31	595'58	1.288	21.563'13	57	666'20	20.896'93	2.418'57	18.478'36					
Albacete.....	3.023	38.135'79	137	2.778'45	3.160	40.914'24	128	1.710'88	39.203'36	4.470'28	34.733'08					
Alicante.....	14.503	144.474'13	263	5.732'49	14.766	150.206'62	453	3.805'22	146.401'40	16.487'98	129.913'42					
Almería.....	8.697	88.602'95	124	3.969'66	8.821	92.572'61	134	2.110'05	90.462'56	8.780'20	81.682'36					
Ávila.....	3.780	64.725'50	70	8.775'17	3.850	73.500'67	134	2.110'05	71.390'62	7.414'66	66.975'96					
Badajoz.....	12.703	129.425'95	412	8.108'59	13.115	137.534'54	345	6.057'22	131.477'32	14.814'64	116.662'68					
Baleares.....	10.916	114.701'17	221	33.828'49	20.048	148.529'66	529	8.817'83	139.711'83	13.779'57	125.932'26					
Barcelona.....	18.903	309.285'58	1.145	3.956'04	4.305	313.241'62	280	4.820'94	308.420'68	37.821'03	270.600'65					
Burgos.....	4.125	65.169'21	180	4.417'75	5.291	70.587'46	407	3.571'98	67.015'48	7.294'71	60.720'77					
Cáceres.....	4.980	56.988'54	311	3.945'66	7.053	60.934'20	875	2.400'32	58.534'88	6.480'33	52.054'55					
Cádiz.....	6.550	86.160'92	503	3.260'52	4.239	89.421'44	148	5.585'80	83.835'64	10.182'86	73.652'78					
Canarias.....	4.149	50.614'68	150	2.239'32	11.364	52.853'99	326	3.559'38	49.294'61	5.254'81	44.039'80					
Castellón.....	11.191	96.764'26	173	3.568'08	12.391	100.332'34	614	3.007'91	97.324'43	11.032'16	86.292'27					
Castellón Real.....	7.436	100.277'53	131	7.319'68	7.567	107.597'21	200	1.294'89	106.302'32	12.191'57	94.110'75					
Córdoba.....	11.904	137.016'64	487	4.857'46	13.013	141.874'10	200	3.077'17	138.796'93	16.062'73	122.734'20					
Coruña.....	3.349	43.881'45	229	904'64	3.578	44.786'09	130	1.294'89	43.491'20	1.990'55	41.500'65					
Cuenca.....	978	20.407'25	35	7.011'30	7.839	27.418'55	474	3.077'17	24.341'38	10.640	13.701'35					
Guena.....	7.524	101.873'98	315	4.596'20	9.776	106.470'18	786	1.838'60	104.631'58	12.302'05	92.329'53					
Gerona.....	9.487	111.996'31	289	1.423	9.913	113.419'51	201	1.549'90	111.869'61	12.302'05	99.567'56					
Granada.....	1.814	32.057'30	99	2.347'74	3.200	34.405'04	19	154'90	31.857'14	3.502'17	28.354'97					
Guadalajara.....	3.095	39.859'40	105	2.365'75	4.844	42.225'15	238	3.161'97	39.063'18	4.905'47	34.157'71					
Gipúzcoa.....	4.731	57.062'98	113	2.478'66	5.227	61.541'64	241	2.569'25	58.972'43	8.145'23	50.827'20					
Huelva.....	5.227	71.529'55	69	10.981'17	5.286	82.510'72	259	3.229'31	79.281'41	18.769'06	60.512'35					
Huesca.....	15.561	167.714'03	367	809'41	15.928	168.523'44	172	4.845'14	163.678'30	4.882'34	158.796'00					
Jaén.....	2.939	43.854'69	48	6.762'14	9.949	50.616'83	435	1.430'79	49.186'04	1.225'48	47.960'56					
León.....	9.725	93.810'86	224	1.401'92	2.298	95.212'78	193	2.760'45	92.452'33	3.998'02	88.454'31					
Lérida.....	2.223	35.416'40	75	4.312'90	2.550	39.729'30	117	6.984'96	33.744'34	2.760'45	31.983'85					
Lugo.....	2.355	27.229'13	195	36.541'29	9.808	63.770'42	417	12.118'66	51.651'76	20.888'80	30.762'96					
Lugo.....	8.301	163.177	1.507	5.945'02	8.663	169.122'02	1.464	6.984'96	162.137'06	78.710'72	84.326'34					
Madrid.....	8.131	79.367'66	532	1.401'92	2.550	80.769'58	1.664	11.400'52	69.368'06	12.873'46	56.494'60					
Málaga.....	10.220	110.917'54	380	6.193'89	10.600	117.111'43	683	2.710'91	114.400'52	66.093'50	48.017'92					
Murcia.....	3.251	61.871'29	208	6.790'32	3.459	68.661'61	159	2.568'11	66.093'50	7.468'42	58.625'08					
Navarra.....	3.926	35.970'74	695	2.075'47	4.621	38.046'21	1.026	6.477'50	31.568'71	3.933'67	27.635'04					
Orense.....	3.944	66.981'21	465	9.430'05	8.668	76.411'26	203	2.822'36	73.588'90	13.115'61	60.473'29					
Oviedo.....	2.436	24.822'90	69	2.075'47	2.597	26.898'37	112	1.397'53	25.500'84	7.170'43	18.330'41					
Palencia.....	3.944	66.981'21	465	9.430'05	8.668	76.411'26	203	2.822'36	73.588'90	13.115'61	60.473'29					
Pontevedra.....	2.436	24.822'90	69	2.075'47	2.597	26.898'37	112	1.397'53	25.500'84	7.170'43	18.330'41					
Salamanca.....	3.586	45.519'95	102	3.742'79	3.688	49.262'74	86	1.943'96	47.318'78	5.851'28	41.467'50					
Santander.....	2.922	49.976'63	115	2.527'45	3.037	52.504'08	125	1.269'31	51.234'77	5.952'64	45.282'13					
Segovia.....	13.622	178.827'12	1.252	31.125'67	14.876	210.000'79	1.653	13.783'77	196.217'02	22.061'16	174.155'86					
Sevilla.....	683	12.517'36	16	173'90	699	12.691'26	52	6.756'65	12.014'36	14.467'32	10.700'73					
Soria.....	11.157	124.168'35	370	9.461'48	11.527	133.629'83	516	7.333'44	126.296'39	14.467'32	111.829'07					
Tarazona.....	3.085	40.671'88	76	994'27	3.160	41.666'15	232	1.870'98	39.795'19	4.160'79	35.634'40					
Teruel.....	6.097	76.523'97	62	4.779'79	6.289	81.303'76	202	1.870'98	79.432'77	79.731'67	70.630'84					
Toledo.....	26.757	300.238'81	1.478	16.819'01	28.235	317.057'82	1.133	7.650'14	309.407'68	35.357'07	274.050'61					
Valencia.....	6.935	105.954'47	187	3.683'06	7.122	109.637'53	313	2.356'11	107.281'42	12.005'08	95.276'34					
Valladolid.....	2.895	59.567'44	246	5.645'73	3.141	65.213'17	13	203'95	63.169'22	7.386'02	55.783'20					
Vizcaya.....	4.755	66.214'86	773	3.779'44	4.886	70.004'30	380	3.798'76	66.215'54	7.465'60	58.749'94					
Zamora.....	5.406	82.487'80	186	3.284'01	5.592	85.771'81	205	2.922'58	82.854'22	9.513'40	73.340'82					
Zaragoza.....																
<b>TOTAL.....</b>	<b>334.412</b>	<b>4.216.539'01</b>	<b>15.192</b>	<b>313.171'01</b>	<b>349.604</b>	<b>4.535.997'49</b>	<b>18.348</b>	<b>178.978'08</b>	<b>4.357.019'41</b>	<b>488.946'66</b>	<b>3.868.072'75</b>					

## SECCION SEGUNDA

## OFICINA

PROVINCIAS	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>		8. <sup>a</sup>	
	NUMERO de auxiliares que tiene el Registrador para el despacho de la oficina.	RETRIBUCION total que les está asignada. — Pesetas.	ALQUILER de casa. — Pesetas.	MATERIAL de oficina. — Pesetas.	TOTAL de gastos por mate- rial de oficina. — Pesetas.	NUMERO de inscripciones y anotaciones prac- ticadas durante el año.	NÚMERO DE LIBROS ABIERTOS EN EL AÑO		NÚMERO TOTAL DE LIBROS DEL REGISTRO MODERNO	
							Del diario.	Del registro.	Del diario.	Del registro.
Alava.....	7	6.295	1.225	157	7.677	7.767	2	37	73	1.787
Albacete.....	13	11.546'75	1.672'50	980	14.199'25	10.771	2	64	136	2.871
Alicante.....	44	40.382'50	5.130	3.475	48.987'50	28.479	14	140	474	6.623
Almería.....	29	26.731'91	4.055'50	1.266'80	32.054'21	21.798	7	98	291	5.044
Ávila.....	17	14.930	1.640	985	17.555	28.705	5	139	134	4.345
Badajoz.....	45	34.048'67	5.267'35	3.200	42.516'02	25.629	14	128	404	5.919
Baleares.....	41	37.831	3.400	3.650	44.881	23.844	10	113	309	5.075
Barcelona.....	85	109.482	12.060	5.136'60	126.678'60	37.430	19	192	486	9.205
Burgos.....	30	20.023'57	2.841'25	1.560	24.424'82	34.635	2	120	300	10.647
Cáceres.....	24	17.135	2.930	1.255	21.320	14.631	3	78	199	3.575
Cádiz.....	27	27.549'15	6.495	2.652	36.696'15	11.194	8	42	272	3.348
Canarias.....	16	14.745	2.280	483'50	17.508'50	11.235	3	83	142	2.896
Castellón.....	31	30.792'50	3.264'50	2.178'75	36.235'75	24.239	11	113	309	4.920
Ciudad Real.....	28	25.100	3.353	1.503'75	29.956'75	26.580	8	111	229	4.581
Córdoba.....	45	38.094'75	5.774'50	2.389'50	46.258'75	21.537	11	117	404	5.592
Coruña.....	21	14.021'98	2.775	1.356	18.152'98	17.020	7	105	261	4.632
Cuenca.....	7	5.037'50	1.245	755	7.037'50	6.983	2	43	100	2.822
Gerona.....	29	31.765	2.045	2.168'95	35.978'95	16.257	7	94	245	4.506
Granada.....	40	37.945	6.306'25	2.631	46.882'25	23.325	9	128	393	7.470
Guadalajara.....	13	10.822'63	1.431	702'75	12.956'38	18.787	3	63	134	3.085
Guipúzcoa.....	9	8.680	1.947'50	531	11.158'50	4.451	2	26	90	1.310
Huelva.....	16	15.292'50	2.105	1.083	18.480'50	9.585	5	70	123	2.187
Huesca.....	20	20.046	2.663'75	1.072'50	23.782'25	18.861	3	75	230	5.346
Jaén.....	52	47.215	6.443	2.674	56.332	29.902	12	166	799	6.163
León.....	15	12.775	1.970	773	15.518	21.655	2	77	179	5.601
Lérida.....	33	36.710	3.070	1.920'50	41.700'50	22.337	8	99	289	5.423
Logroño.....	11	9.000	1.847'50	665	11.512'50	9.929	3	35	155	3.859
Lugo.....	17	10.594'07	2.598'75	1.135	14.327'82	9.521	5	73	172	2.433
Madrid.....	48	58.165	11.431'25	4.094'75	73.691	28.779	9	135	251	7.126
Málaga.....	38	31.337'80	4.603'75	1.600	37.541'55	13.882	8	82	327	4.471
Murcia.....	42	40.425	5.250	2.735	48.410	21.635	11	110	354	5.568
Navarra.....	18	18.460	2.176'25	535	21.171'25	18.554	2	87	151	5.530
Onse.....	19	10.860	2.934'50	1.212	15.006'50	24.735	4	130	131	2.967
Oviedo.....	34	32.995	5.303'75	1.518'80	39.817'55	38.047	3	202	399	8.957
Palencia.....	21	21.163'25	2.455	1.516'25	25.134'50	20.395	5	95	210	7.201
Pontevedra.....	16	10.023	2.730	677'25	13.430'25	8.901	3	46	158	2.712
Salamanca.....	19	16.237	2.325	1.995	20.557	26.899	5	99	182	5.357
Santander.....	15	11.985	3.607'50	550	16.142'50	16.024	5	68	182	3.800
Segovia.....	15	11.795	1.725	775'80	14.295'80	26.772	3	98	145	5.560
Sevilla.....	55	58.396'30	7.958'25	5.628'50	71.983'05	24.345	11	115	473	6.639
Soria.....	5	2.085	813'25	255	3.153'25	9.216	1	40	69	2.209
Tarragona.....	40	46.035	3.220	2.502'50	51.757'50	23.773	12	115	322	5.847
Teruel.....	18	13.352'50	1.375	1.345	16.072'50	10.961	2	57	174	3.960
Toledo.....	22	20.672	3.867'50	1.195	25.734'50	16.461	7	77	289	5.610
Valencia.....	88	90.971'25	10.994	5.581'50	107.546'75	52.452	22	212	712	10.916
Valladolid.....	35	32.776'50	3.125	1.178	37.079'50	33.203	5	135	274	8.308
Vizcaya.....	11	15.434'95	3.061'25	1.055	19.551'20	6.630	4	58	101	1.462
Zamora.....	22	17.724	2.870	1.215	21.809	25.046	5	105	195	5.510
Zaragoza.....	31	25.055	2.995	1.785	29.835	16.876	8	101	310	7.836
TOTAL.....	1.377	1.300.541'03	182.657'60	87.290'95	1.570.489'58	1.000.673	322	4.796	12.741	249.731

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la Isla de Cuba en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán General de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Cuba	Soldado	Hilario Torres Ballester	Tolmo	Albacete	>	>	>	22	Abril	1898	Habana	Habana
	Alava	Otro	Juan Villalba Nuñez	Banamej	Córdoba	>	>	>	27	Idem	1898	Idem	Idem
	Baleares	Otro	Ruperto Vivanco Mesa	Almazarrón	Murcia	>	>	>	25	Idem	1898	Idem	Idem
	Asturias	Otro	Nicolás Vera Rovira	Bermaja	Málaga	>	>	>	13	Idem	1898	Cienfuegos	Santa Clara
Movilizados de Cienfuegos		Otro	Francisco Víctor Peña	Berbera	Orense	>	>	>	22	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de Sagunto		Corneta	Felix Vidal Romarada	Habana	Habana	>	>	>	29	Idem	1898	Placetas	Idem
Caballería	Alfonso XIII	Soldado	Angel Valero Murcia	Alicala de San Juan	Albacete	>	>	>	24	Agosto	1897	Regla	Habana
	Simancas	Otro	Martin Vazquez Quiles	Valls	Tarragona	>	>	>	31	Marzo	1898	Tiguabas	Idem
	Cuba	Otro	Pablo Vallerter Miguel	Juperto	Oviedo	>	>	>	6	Abril	1898	Cuba	Santiago de Cuba
	Unión	Otro	Manuel Vera Fernandez	Bamocello	Palencia	>	>	>	28	Marzo	1898	Manzanillo	Idem
	Puerto Rico	Otro	Vidal Vega	San Román	León	>	>	>	12	Febrero	1898	Idem	Idem
	Habana	Otro	José Valeriel	Muga Payago	Zamora	>	>	>	11	Idem	1898	Regla	Habana
	Idem	Otro	Isidoro Vega Fernández	Basauri	Vizcaya	>	>	>	25	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Lorenzo Vigo Sierra	Ruen	Oviedo	>	>	>	18	Idem	1898	Idem	Idem
	Gerona	Otro	Lorenzo Zañón Barrios	Tarrasa	Barcelona	>	>	>	17	Idem	1898	Idem	Idem
	Las Navas	Otro	Lázaro Zamañosa Artela	Villaviciosa	Oviedo	>	>	>	17	Idem	1898	Idem	Idem
	Barbastro	Otro	José Aguirre Aguirre	Matanzas	Matanzas	>	>	>	16	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de Madrid		Otro	Mariano Arenal Pérez	Har	León	>	>	>	16	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Princesa	Otro	Miguel Aegnet Casalls	Peñador	Valladolid	>	>	>	12	Idem	1898	Idem	Idem
Caballería	Villaviciosa	Otro	José Alvarez Alvarez	Alameda	Málaga	>	>	>	12	Idem	1898	Idem	Idem
Bomberos de Guanabacoa		Otro	José Alfonso Herrero	Victoria	Alava	>	>	>	13	Idem	1898	Idem	Idem
Infantería	Lealtad	Otro	Bartolomé Andorra Simón	Muga de Alba	Zamora	>	>	>	13	Idem	1898	Idem	Idem
Voluntarios de San Antonio		Otro	Santos Alvarez Domau	Aragones	Segovia	>	>	>	15	Idem	1898	Idem	Idem
	Asturias	Voluntario	Mariano Arrinas Lamas	Badajoz	Badajoz	>	>	>	17	Idem	1898	Idem	Idem
	Maria Cristina	Soldado	Cayetano Alonso Rodríguez	Alameda	Málaga	>	>	>	13	Idem	1898	Idem	Idem
	Borbón	Otro	Manuel Arés Martín	Alameda	Málaga	>	>	>	11	Idem	1898	Idem	Idem
	Luzón	Otro	Norb-ito Alonso Real	Alameda	Málaga	>	>	>	11	Idem	1898	Idem	Idem
Quinto Artillería de montaña		Artillero segundo	Antonio Acetuno García	Alameda	Málaga	>	>	>	11	Idem	1898	Idem	Idem
	Príncipe	Soldado	José Avila Leiva	Alameda	Málaga	>	>	>	10	Idem	1898	Idem	Idem
	Tarragona	M.º Cornetas	José Alegria Gordonés	Alameda	Málaga	>	>	>	19	Idem	1898	Idem	Idem
	Valencia	Soldado	Francisco Ampudia Rivas	Alameda	Málaga	>	>	>	4	Idem	1898	Idem	Idem
	Asturias	Cabo	Pablo de Andrés García	Alameda	Málaga	>	>	>	6	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Soldado	Francisco Alcalá Perales	Alameda	Málaga	>	>	>	17	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Anastasio Alizé Batelo	Alameda	Málaga	>	>	>	21	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Pavia	Alameda	Málaga	>	>	>	16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	Valencia	Alameda	Málaga	>	>	>	16	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	San Marcial	Alameda	Málaga	>	>	>	28	Idem	1897	Idem	Idem
Voluntarios de Madrid		Otro	Polonio Aguilera Espejo	Zafra	Granada	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem
Quinto Artillería de montaña		Cabo	Antonio Arenas Jiménez	Cogrosán	Caceres	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem
	Pavia	Artillero segundo	Tomás Babiloni Amengua	Baleares	Baleares	>	>	>	5	Idem	1898	Idem	Idem
	Habana, P.	Soldado	José Verdú	Murcia	Murcia	>	>	>	15	Idem	1898	Idem	Idem
	San Quintín	Otro	Julian Barberán Casanada	Torrevellilla	Teruel	>	>	>	14	Idem	1898	Idem	Idem
	Maria Cristina	Otro	David Barcia García	Pontevedra	Pontevedra	>	>	>	14	Idem	1898	Idem	Idem
	Cuba	Otro	César Bonastre Jiménez	Madrid	Madrid	>	>	>	11	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Fernando Belstegui Fernández	Idem	Idem	>	>	>	17	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Blanco Gómez	Columbrianos	León	>	>	>	14	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Buza Sausó	Manacor	Baleares	>	>	>	14	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Eleuterio Berrocal Villalba	Arroyo	Baleares	>	>	>	11	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Danillos Gallegos	Fandino	Caceres	>	>	>	13	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Barredo Prados	Maquenda	Zamora	>	>	>	14	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Bellido Torres	Lopera	Teruel	>	>	>	20	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Leandro Velasco Grner	Córdoba	Jahén	>	>	>	12	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Sargento	Juan Basterrechea Ibarquingritia	Córdoba	Córdoba	>	>	>	16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Soldado	José Castro Guerrero	Múgica	Vizcaya	>	>	>	11	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Soldado	Antonio Belmonte Blanch	Cretas	Teruel	>	>	>	18	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Soldado	Jaime Canallas Armengol	Mallorca	León	>	>	>	10	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ignacio Ceresoldo Saavedra	Badajoz	León	>	>	>	17	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Lorenzo Cejuna Rovira	Badajoz	Baleares	>	>	>	14	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Cirreiro González	Larucea	Barcelona	>	>	>	13	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Casas Pielsador	Aidecentenera	Caceres	>	>	>	16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Curto Mons	Dehen	Tarragona	>	>	>	10	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Juan Carmona	Aguiar	Idem	>	>	>	11	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ramón Córdoba López	Peral	Córdoba	>	>	>	18	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Clemente Cabello Nuñez	Arandilla	Cuenca	>	>	>	19	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Cabaleiro Zorrilla	Besgo	Caceres	>	>	>	16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Alvaro Cremado Verdú	Jijona	Málaga	>	>	>	15	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Ignacio Cano Billaar	La Guardia	Alicante	>	>	>	14	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Segundo Campayo Moreno	Tabucoa	Alava	>	>	>	12	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Gregorio Colina Muñoz	Caldemalevilla	Albacete	>	>	>	20	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Antonio Consuegra Agradano			>	>	>	16	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro	Miguel Comas y Comas			>	>	>	18	Idem	1898	Idem	Idem
	Idem	Otro				>	>	>	20	Idem	1898	Idem	Idem

(Se continuará)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón General de cesantes de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y cerrado en 31 de Enero de 1900. (1)

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Día	Mez.		
133	D. Francisco Javier Martín y Pastor.	Inspector de Hacienda de Cáceres.	Sevilla.	47	2	4	10	11	20	11	Septiembre.	1882	»
134	Inocencio Coronado Pueyo.	En la Investigación de Hacienda de Gerona.	Huesca.	61	»	13	13	13	13	13	Septiembre.	1882	»
135	Carlos Iglesias Puigbo.	En la id. de id. de Murcia.	Gerona.	56	1	15	11	1	18	14	Septiembre.	1882	»
136	José María Palou Cossío.	Inspector de Hacienda de Córdoba.	Cádiz.	44	11	26	19	6	3	4	Septiembre.	1882	»
137	Tomás García Sánchez.	En la Investigación de Hacienda de Zaragoza.	Madrid.	56	2	28	18	2	4	3	Septiembre.	1882	»
138	Rafael Guerra del Río.	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Gerona.	Madrid.	34	2	22	8	4	4	3	Septiembre.	1882	»
139	Antonio Castañón González.	En la Administración de Contribuciones de León.	Oviedo.	62	10	7	17	6	26	4	Octubre.	1882	»
140	Enesio Herrera y Gredilla.	En la Administración de Hacienda de Huelva.	Alava.	46	6	20	11	»	13	»	Diciembre.	1882	»
141	Juan Antiquera Coca.	En la Administración de Hacienda de Córdoba.	Badajoz.	47	8	8	7	10	10	10	Febrero.	1883	»
142	Luis de Echepare y López.	Inspector de Hacienda de Córdoba.	Santander.	37	10	4	12	8	12	21	Febrero.	1883	»
143	Luis Aguilar Salguero.	Idem de id. de Coruña.	Córdoba.	60	4	24	6	2	10	10	Marzo.	1883	»
144	Augusto de la Peña Rucabad o.	En la Dirección general del Tesoro público.	Orense.	49	3	16	7	6	6	8	Marzo.	1883	»
145	José Sánchez Ocaña y Suárez del Villar.	Administrador de la subalterna de Hacienda y Aduana de Guanánamo (Cuba).	Valladolid.	38	5	24	6	3	13	1	Mayo.	1883	»
146	Manuel Novo Colson.	Administrador de la subalterna de Hacienda y Aduana de Gibara (Cuba).	Cádiz.	40	11	27	11	8	»	10	Mayo.	1883	»
147	José Morán García.	En la Administración de Hacienda de Barcelona.	»	»	»	»	7	3	29	17	Mayo.	1883	»
148	Jerónimo Regulez y Ruiz.	En la Secretaría del Ministerio de Ultramar, en la Junta superior de la Deuda.	Guadalajara.	36	10	15	17	9	10	1	Julio.	1883	»
149	Juan María de Soto.	Administrador subalterno de Hacienda de Teruel.	Alicante.	63	7	16	25	10	3	2	Agosto.	1883	»
150	Jorge Fernández Martínez.	Administrador subalterno de Hacienda de Villanueva de los Infantes.	Navarra.	38	9	8	14	5	26	14	Agosto.	1883	»
151	Francisco Medina Montoro.	En la Intervención de Hacienda de Baleares.	Jaén.	42	10	7	2	5	29	17	Agosto.	1883	»
152	Bartolomé Felany Bosch.	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	Baleares.	65	5	17	5	4	19	1	Septiembre.	1883	»
153	José Briones Pareja.	Inspector de la Contribución industrial de Cuenca.	Córdoba.	45	2	3	4	5	20	1	Septiembre.	1883	»
154	Antonio Moreno Bautista.	En la Administración de Hacienda de Baleares.	Jaén.	36	3	»	4	3	17	6	Septiembre.	1883	»
155	José Serra Ferragut.	Administrador subalterno de Hacienda de Alba de Tormes.	Baleares.	38	11	5	17	8	6	2	Septiembre.	1883	»
156	Daniel Hernández Martínez.	En la Administración de Hacienda de Alicante.	Salamanca.	42	18	18	12	5	10	20	Octubre.	1883	»
157	Luis Alcalde y Galarza.	Inspector de la Contribución industrial de Madrid.	Logroño.	45	7	15	10	6	12	9	Noviembre.	1883	»
158	Juan Madrille y López.	Perito de la riqueza urbana de Tarragona.	Francia.	47	4	15	11	8	10	17	Diciembre.	1883	»
159	Lucio Lucas Mangas.	Inspector de la Contribución industrial de Cuenca.	Valladolid.	60	10	29	14	2	23	1	Enero.	1884	»
160	Juan Martínez Benajas.	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Valencia.	52	11	29	2	10	6	5	Enero.	1884	»
161	Máximo Jiménez Bermejo.	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.	Cuenca.	42	2	12	11	6	1	9	Enero.	1884	»
162	Celedonio José de Arpe Caballero.	En la Intervención de Hacienda de Vizcaya.	Huelva.	32	4	9	3	4	22	14	Enero.	1884	»
163	Salvador Tormo y Tomás.	En la Intervención principal de Hacienda de Vizcaya.	Valencia.	50	8	12	15	7	22	15	Febrero.	1884	»
164	Pedro Alvarez Campos.	En la Administración general de la Habana.	Canarias.	54	9	12	7	11	25	8	Marzo.	1884	»
165	Juan de Alana y Launente.	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid.	40	1	16	7	2	21	15	Marzo.	1884	»
166	Godofredo Bohigas de Cos.	En la Administración de Hacienda de Cuenca.	Santander.	47	7	3	17	6	21	29	Marzo.	1884	»
167	Arcadio Ruavado Vázquez.	Inspector de las Administraciones subalternas de Toledo.	Madrid.	47	2	19	15	25	1	1	Abril.	1884	»
168	Urbano Monasterio Fernández.	Idem de Hacienda de Santander.	Oviedo.	37	11	13	7	3	23	1	Abril.	1884	»
169	Juan Becerra Ladrón de Guevara.	Administrador subalterno de Hacienda de Valencia de Alcántara.	Caceres.	53	2	3	5	9	10	1	Abril.	1884	»
170	Juan Ribas Sastre.	En la Administración de Hacienda de Baleares.	Baleares.	49	7	1	19	2	16	2	Abril.	1884	»
171	Saturino Martín de Eugenio.	En la id. de id. de Cuenca.	Toledo.	51	»	7	12	2	11	2	Abril.	1884	»
172	Manuel Monasive y Avendaño.	En la id. de id. de Sevilla.	Huelva.	63	1	»	5	10	10	14	Abril.	1884	»
173	Alfonso Nuñez García.	En la Investigación de Hacienda.	Albacete.	38	2	»	9	2	24	17	Abril.	1884	»
174	Antonio del Río y Díez de Bulnes.	Vista de la Aduana de la Habana.	Madrid.	32	1	22	10	10	14	1	Mayo.	1884	»
175	Atilano Valdés López.	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Vizcaya.	Madrid.	»	»	»	1	2	21	7	Mayo.	1884	»
176	Joaquín Ripoll y Franco.	En la Dirección general de Impuestos.	Alicante.	57	7	25	21	4	»	20	Junio.	1884	»
177	José María de Coca y Velasco.	En la id. de id. de Rentas estancadas.	Córdoba.	44	9	12	2	11	2	23	Junio.	1884	»
178	Francisco Manzano Peces.	En la Administración principal de Hacienda de Pinar del Río (Cuba).	Guadalajara.	46	2	8	6	11	10	26	Junio.	1884	»
179	José Pérez López.	En la Administración de Hacienda de Castellón.	Almería.	36	4	7	11	7	22	28	Junio.	1884	»
180	Antonio Yebra Moyano.	Investigador de Hacienda de Jaén.	Zamora.	45	10	12	11	7	17	21	Julio.	1884	»
181	Eduardo Madariaga y López.	En la Administración de Hacienda de Logroño.	Alava.	53	8	8	9	9	»	»	Julio.	1884	»
182	Amador Lorenzo de Lens.	En la id. de id. de Granada.	Oviedo.	40	10	9	3	9	»	»	Julio.	1884	»
183	Pedro Vigil Aparicio.	En la id. de id. de Gerona.	Madrid.	38	7	»	18	9	»	»	Julio.	1884	»
184	Enrique Contillo y Vargas Machuca.	En la id. de id. de Sevilla.	Cádiz.	59	3	8	14	11	4	11	Agosto.	1884	»
185	Agapito Iglesias y Díaz Sala.	En la Administración de Hacienda de Cienfuegos (Cuba).	Oviedo.	46	2	24	10	11	»	»	Agosto.	1884	»
186	Juan Pi y Fenoll.	Inspector de Hacienda de Logroño.	Tarragona.	54	10	25	26	7	»	»	Agosto.	1884	»
187	Francisco Julián Vicente.	En la Investigación de Hacienda de Albacete.	Castellón.	36	10	18	5	5	23	1	Agosto.	1884	»
188	Manuel Sagrario González.	Inspector de Hacienda de Guadalajara.	Zamora.	49	10	2	22	»	1	1	Septiembre.	1884	»
189	Restituto Antón González.	En la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.	Palencia.	37	7	21	14	9	10	16	Noviembre.	1884	»
190	José María Sagristá y Aguirre.	En la Administración de Hacienda de Sevilla.	Jaén.	36	10	4	13	11	17	19	Noviembre.	1884	»
191	Epifanio Manzanares Espinar.	En la Investigación de Hacienda de Madrid.	Segovia.	39	9	24	8	2	5	12	Diciembre.	1884	»
192	Juan Lechuga Romero.	En la Tesorería de Hacienda de Alicante.	Jaén.	36	8	»	11	9	»	»	Diciembre.	1884	»
193	José Inchausti Sáinz.	En la Intervención de Hacienda de Vizcaya.	Vizcaya.	39	2	5	9	4	»	»	Febrero.	1885	»
194	Jaime Oliver Cicero.	En la id. de id. de Baleares.	Baleares.	51	3	22	13	4	»	9	Febrero.	1885	»

1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Reforma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Relaciones relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIO
	Años	Meses	Días			
D. Miguel Fernández	61	>	>	Viudo	Septicemia	Molino de Viento, 38.
Carlos Fernández	1	6	>	Párvulo	Sarampión	Oriente, 1.
Francisco Morera	1	>	>	Idem	Idem	Salitre, 22 y 24.
Ignacio Beraza	2	>	>	Idem	Idem	Noviciado, 18.
Miguel González	3	>	>	Idem	Idem	Calatrava, 9.
Arturo Camino	33	>	>	Casado	Tuberculosis	Sacramento, 5.
Luis García	63	>	>	Viudo	Idem	Plaza del Carmen, 9 duplicado.
Ambrosio García	59	>	>	Casado	Idem	San Ildefonso, 18.
Francisco Nogueras	35	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Angel Zarza	8	>	>	Soltero	Laringobronquitis	Rodas, 11.
Pedro Fernández	>	>	7	Párvulo	Bronquitis	Bravo Murillo, 56.
Manuel de la Orden	1	6	>	Idem	Idem	Encarnación, 17.
Enrique Méndez	3	6	>	Idem	Idem	Montserrat, 30.
José Pomares	60	>	>	Viudo	Pulmonía	Mayor, 51.
Juan Bautista Galiano	54	>	>	Casado	Pneumonía	Princesa, 26.
Apolinar Díaz	30	>	>	Soltero	Idem	Salitre, 42.
Francisco Vitorero	28	>	>	Idem	Idem	Hermosilla, 17.
José Morera	>	4	>	Párvulo	Idem	Ronda de Segovia, 27.
Rafael García	2	6	>	Idem	Idem	Palos de Moguer, 43.
Manuel Pérez	70	>	>	Viudo	Hernia estrangulada	Hospital Provincial.
Antonio Suárez	39	>	>	Soltero	Nefritis	Ferrocarril, 20.
Juan López	>	>	>	>	Apoplejía cerebral	Depósito judicial.
José Pérez	>	8	>	Párvulo	Meningitis	Calatrava, 37.
Julían Magán	>	4	>	Idem	Eclampsia	Santa María, 30.
Federico Medina	5	6	>	Idem	Anemia	Puerta de Moros, 6.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Mesón de Paredes, 90.
Doña Florentina Amago	17	>	>	Soltera	Tuberculosis	Hospital de la Princesa.
María Muñoz	42	>	>	Casada	Insuficiencia valvular	San Ignacio, 1.
Escolástica Sanz	37	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Bárbara Pastor	3	>	>	Párvulo	Meningitis	Zurbano, 22.
Isabel Aragonés	6	>	>	Idem	Idem	Ciudad Real, 12.
Marcelina Aldana	1	6	>	Idem	Atrepsia	Paseo Imperial, 9.
Francisca Rivera	>	>	8	Idem	Raquitismo	Ferraz, 47.
Angela Rollo	>	2	>	Idem	Idem	Segovia, 47.
Rosa Gil	68	>	>	Viuda	Hemorragia	Pez, 11.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Alfonso XII, 64.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES														
	TOTAL PAROIS	Palacio	Universidad	Varicela	Sarampión	Escarlatina	Difteria	Conjuntivitis	Disenteria	Paratuberculosis	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Quemadura	Histeria	Colera	Plaga antraxica		Plaga carbónica	OTROS	Accidentes de la vida	Mal de San Antonio	DE LOS APARATOS					
Varicela	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	8	1	>	10	1	1	3	1	17	26
Disenteria	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	>	>	>	2	4	9	10
TOTALES	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	9	2	2	10	1	1	5	5	26	36

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
	PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	ROSPICIO	ARRABAL	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	VARICELA	DISENTERIA	PARATUBERCULOSIS	LEPRA	TUBERCULOSIS	SÍFILIS	QUEMADURA	HISTERIA	COLERA	PLAGA ANTRAXICA	PLAGA CARBONICA	OTROS	ACCIDENTES DE LA VIDA	MAL DE SAN ANTONIO	DE LOS APARATOS	DE LOS APARATOS	DE LOS APARATOS			
2	2	4	3	1	4	2	2	1	1	2	3	3	5	1	6	5	1	6	1	1	2	2	2	2	4	1	1	26	10	36

Madrid 23 de Mayo de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con arreglo al grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta cartilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente al Ayuntamiento de Friscal por la tercera parte del 80 por 100, números 8 de entrada y 230 de registro, importante 621'59 pesetas, se manifiesta a los efectos legales en esta publicación oficial, para que transcurrido el término reglamentario se expida nuevo resguardo.

Huesca 23 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Juan Franco. X-1034

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Secretaría.

En vista del Real decreto de 19 del corriente, que aparece en la GACETA del 21, relativo a la fianza que han de constituir los arrendatarios de consumos, y facultada la Alcaldía Presidencia por acuerdo de la Junta municipal de 30 de Abril último, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente se ha servido disponer, por decreto de esta fecha, que la fianza definitiva para el arriendo de consumos de esta Corte se fije en el 20 por 100 del tipo en que se adjudique la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Mayo de 1900.—Francisco Ruano y Carriedo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## BARCELONA

Ha de proveerse por concurso, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, una plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en los Juzgados de primera instancia de Villafranca del Panadés, Cervera, Falsset y Vendrell.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante los referidos Juzgados, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

Barcelona 17 de Abril de 1900.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J-2688

## Audiencias provinciales.

## BURGOS

D. Luis Rodríguez de Vicéns, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Baldomero Diéguez Diego, de trece años, soltero, albañil, natural de Pinillos de Esgueba, partido de Aranda de Duero, domiciliado en Villahoz, hijo de José y Nicolasa, sabe leer y escribir, estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, tiene una cicatriz en la frente, viste traje de mahón claro en regular uso, calza alpargata blanca, y cubre la cabeza con boina azul; y Nicolasa Diego Ontoria, de treinta y cuatro años, casada, dedicada a las labores de su sexo, natural de Olmedillo de Roa, partido de Roa, vecina de Villahoz, hija de Bartolomé y Eustaquia, no sabe leer ni escribir, estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, tiene una cicatriz en sentido vertical en el labio superior; viste falda de percal verde usada, delantal encarnado, abrigo encarnado, mantón negro de lana, pañuelo blanco, y calza zapatos negros de cabra, para que comparezcan ante este Tribunal en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, a contestar a los cargos que contra ellos resulten en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Lerma, se les sigue sobre lesiones; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que procedan a su busca y captura, debiendo ser conducidos en su caso a la cárcel de dicha villa de Lerma.

Dada en Burgos a 16 de Abril de 1900.—Luis Rodríguez.—Leandro Martín, habilitado. J-2667

## Juzgados militares.

## ACORAZADO «VITORIA»

D. Alfredo Fernández Valero, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Vitoria*, Juez instructor de la causa seguida contra el fogonero de segunda clase Juan Marín Albano por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del individuo de referencia Juan Marín Albano, hijo de Francisco y María, natural de Badajoz, de treinta y cinco años de edad, oficio que ejercitaba barbero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color sano, nariz regular y estatura ídem, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la inserción de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días se presente a este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este buque y a mi disposición.

A bordo, Cartagena 26 de Abril de 1900.—V.º B.º—Alfredo Fernández.—Por mandado del Sr. Juez, José Navasa. 1470—M

## BARCELONA

D. Domingo Sala Mitjans, primer Teniente de Ingenieros, y Juez instructor del expediente que se sigue a favor del sol-

dato Manuel Esquerria Laila, por inutilidad para el servicio.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a dicho soldado, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, con el fin de prestar declaración en el mencionado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de ayer.

Dado en Barcelona a 20 de Abril de 1900.—Domingo Sala. 1469—M

D. Emilio Mayo Andrés, Capitán del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente de falta de concentración al recluta de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, destinado a la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento Miguel Pascual.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Miguel Pascual, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Villanueva y Geltrú, Ayuntamiento de esta misma villa, provincia de Barcelona, avecindado en Villanueva y Geltrú, de diez y nueve años y seis meses de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel de Jaime I, que ocupa en esta ciudad el expresado regimiento de Navarra, para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente de desertión; sus señas personales son: pelo castaño; cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, estatura un metro 750 milímetros, siendo filiado como quinto por el cupo de Villanueva y Geltrú; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Pascual, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel de Jaime I y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 23 de Abril de 1900.—Emilio Mayo. 1463—M

D. Juan Ros y Batlle, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor de la causa instruida por el delito de traición a los soldados del disuelto batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 12, Emilio Muñoz Martínez, José Sala Bertimén y Antonio Linio Banares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los mencionados soldados, cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción, cuartel de Santa Madrona, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que les resulten en la causa que se les sigue por el delito de traición; bajo apercibimiento que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos soldados Emilio Muñoz Martínez, José Sala Bertimén y Antonio Linio Banares, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Madrona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 26 de Abril de 1900.—Juan Ros. 1464—M

D. Carmelo Cervelló y González, Comandante del noveno regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente en averiguación del paradero del segundo Teniente que perteneció al batallón de Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 10, D. Enrique Ruiz y Majante.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado oficial, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas de esta ciudad, a responder de los cargos que le resulten, y en caso de no tener en esta su residencia lo manifieste de oficio; bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen pesquisas en busca del referido Oficial, y en caso de ser hallado manifiesten de oficio su paradero a este Juzgado, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 27 de Abril de 1900.—Carmelo Cervelló. 1465—M

D. Ildefonso Güell y Arqués, Capitán Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue al soldado Juan Sanz Mur.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Sanz Mur, natural de San Martín de Provensals, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia del Norte, hijo de José y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba ídem, boca ídem, y no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, a mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 27 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Ildefonso Güell. 1479—M

## GERONA

D. Emilio García Vila, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta de desertión se instruye contra el soldado de este Cuerpo Juan Torner Casas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Juan Torner Casas, hijo de Juan y Raimunda, natural de Vallcebre, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Vallcebre, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, avecindado en Vallcebre; Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 13 de Julio de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó a servir diez y ocho años y siete meses, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas arqueadas, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente mediana, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de Gerona; haciéndole responsable, caso de no verificarlo, del perjuicio que le corresponda.

Asimismo encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares que tengan noticia de la presente, su busca, y caso de ser habido lo remitan a este cuartel en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 10 de Abril de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio García. 1466—M

D. Emilio García Vila, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 57, y Juez instructor del expediente contra el recluta Francisco Bores Soler, por haber faltado a concentración.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra Francisco Bores Soler, hijo de José y de María, natural de Solsona, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, avecindado en Montmayor, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 15 de Enero de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó a servir diez y nueve años, dos meses y quince días, estado soltero, su estatura un metro 552 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de Gerona, haciéndole responsable, caso de no verificarlo, del perjuicio que le corresponda.

Asimismo encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares que tengan noticia de la presente, su busca, y caso de ser habido lo remitan a este cuartel en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 10 de Abril de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio García. 1467—M

D. Emilio García Vila, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente contra el recluta José Agustí Planavia por haber faltado a concentración.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra José Agustí Planavia, hijo de Bartolomé y Adelaida, natural de Torroella de Montgrí, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Gerona, avecindado en Torroella de Montgrí, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de La Bisbal, provincia de Gerona, nació en 18 de Mayo de 1878, oficio estudiante, edad cuando empezó a servir diez y ocho años, siete meses y trece días, estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, barba lampiña, boca regular, color enfermizo, frente despejada, aire marcial, producción regular, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de Gerona; haciéndole responsable, caso de no verificarlo, del perjuicio que le corresponda.

Asimismo encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares que tengan noticia de la presente, su busca, y caso de ser habido lo remitan a este cuartel en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 10 de Abril de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio García. 1471—M

D. Desdichado Iglesias Costa, segundo Teniente, Auxiliar de la zona de reclutamiento núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma y reemplazo de 1895, José Caritg Planella, por el delito de segunda desertión.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo a José Caritg Planella, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Darnius, provincia de Gerona, soltero, de veinticuatro años de edad y labrador de oficio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba lampiña, boca regular, color pálido, frente regular y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de dicha zona, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Caritg Planella, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la zona antes citada y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 25 de Abril de 1900.—Desdichado Iglesias.—El Secretario, Narciso Marull. 1480—M

D. Nemesio Santos del Olmo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del presente expediente seguido contra el recluta de la zona de reclutamiento de esta capital, y destinado al regimiento expresado, Teodoro Denlofen Crenchel, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Teodoro Denlofen Crenchel, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Valls, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Gerona, Concejo de ídem, provincia de ídem, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de La Bisbal, nació en en 8 de Junio de 1877, de oficio carretero, edad veintitrés años, su estatura un metro 645 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que se le hacen en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Teodoro Denlofen Crenchel, y en caso de ser habido ó presentado lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 28 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Nemesio Santos. 1481—M

LÉRIDA

D. Julián Castillo Lavín, primer Teniente del batallón cazadores de Estells, núm. 14, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del ya citado batallón, para la continuación del expediente que se le sigue contra el soldado Martín Berengué Lledós, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Berengué Lledós, natural de San Salvador de Toló, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Lérida, avecinado en San Salvador de Toló, Juzgado de primera instancia de Arengo, provincia de Lérida, zona de reclutamiento de ídem, núm. 51, nació en 23 de Mayo de 1879, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, fué afiliado como quisto para el reemplazo de 1898 habiendo tenido ingreso en Caja en 1.º de Agosto de 1898, para que en el tiempo preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Berengué Lledós, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 20 de Abril de 1900.—Julián Castilla. 1482—M

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, y Juez permanente de la primera región é instructor del expediente por la falta grave de primera deserción simple, instruido al educando de trompetas de la primera brigada de tropas de Administración militar Francisco Paredes Bragado.

Por la presente, primera y única requisitoria, llamo, cito y emplazo al educando desertor arriba citado, de diez y ocho años de edad, natural de Hellín (Albacete), avecinado en esta Corte, distrito del Hospicio, su estado soltero, su estatura un metro 677 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno y sin señas particulares, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito Mendizábal, 42, á responder á los cargos que contra él resultan en dicho expediente.

Por tanto, exhorto á todas las Autoridades á la busca y captura del encartado, llevándolo á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1900.—V.º B.º = José de la Prada.—El Secretario, José H. de León. 1448—M

D. Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de esta región militar, y actuando como tal en el expediente de abintestado por fallecimiento del Teniente Coronel, Comandante de Infantería D. Francisco Macías Gutiérrez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Carolina Quiñero Rabeo, viuda del causante, que en 16 de Marzo de 1899 tenía su domicilio en el piso bajo derecha del número 5 de la calle de Jesús del Valle, de esta Corte, y cuyo nuevo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, piso segundo derecha, de esta Corte, á fin de que declare en el citado expediente como presunta heredera; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1900.—Rafael Mosteyrín. 1449—M

MÁLAGA

D. Juan Ximénez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 56 por falta de incorporación á banderas, instruido al soldado de este Cuerpo Juan Vidal de la Torre.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Vidal de la Torre, hijo de padres desconocidos, natural de Cazorra, avecinado en Linares, provincia de Jaén, de veinticuatro años, de oficio jornalero, y sus señas personales se desconocen, para que en el preciso

término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción en calidad de preso al citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 23 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Juan Ximénez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1450—M

D. Jenaro María de Jaspe y Moscoso, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de 11 bultos de tabaco de contrabando, de á dos latas cada uno, á los que los arrojaran al mar y á cuantos hayan intervenido para llevar á efecto su introducción en tierra, los cuales fueren encontrados flotantes frente á la caleta de las Cañas, Torremolinos, la tarde del día 7 del actual, por una barquilla de la Compañía tabacalera, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración sobre la procedencia del referido género; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado se le parará el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Málaga 30 de Abril de 1900.—Jenaro María de Jaspe.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 1451—M

PALMA DE MALLORCA

D. Antonio Tugores Malla, Capitán del regimiento Infantería reserva de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se instruye al resalta Guillermo Mateu Coll acerca de la fuga de dicho recluta durante la sustanciación del expediente que se le instruye por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1895, Guillermo Mateu Coll, natural de esta ciudad, hijo de Juan y de Juana María, de oficio carpintero, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color trigueño, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, oficinas del citado regimiento, sitas en el cuartel del Carmen de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Guillermo Mateu Coll, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 27 de Abril de 1900.—Antonio Tugores. 1455—M

PAMPLONA

D. Manuel Viscor y Arjona, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta procedente de la zona de esta capital Fernando Martín Sanz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Fernando Martín Sanz, hijo de Domingo y de Dolores, natural de Sevilla, de oficio carrero, de veintiseis años de edad, sustituto para el reemplazo de 1899, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, frente espaciosa, y de un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, que ocupa el regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el indicado motivo y de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 27 de Abril de 1900.—Manuel Viscor. 1454—M

RIBADEO

D. Rogelio Rodríguez de la Presa, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo y Juez instructor del sumario instruido con motivo de la caída desde la escotilla á la bodega del vapor Aller, del fogonero del mismo José Miguel Aizpurúa.

Hace saber que por el presente edicto cita y emplaza al marinero que fué del expresado vapor, y hoy en ignorado paradero, Isidro Martínez Cociña, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, comparezca en este Juzgado de instrucción, como testigo, á prestar declaración en esclarecimiento de los hechos ocurridos en la caída del citado fogonero José Miguel Aizpurúa.

Ribadeo 4 de Abril de 1900.—Rogelio R. de la Presa. 1456—M

TARRAGONA

D. Joaquín Martínez Sansón, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor de un expediente de desaparición contra el soldado Ramón Cortejan Roca.

Ignorándose el paradero del soldado Ramón Cortejan Roca, hijo de Juan y de María, domiciliado en Montblanch, sin señas alguna más conocida, y á quien de orden del Sr. Coronel estoy formando expediente por la falta de referencia;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo aperi-

bimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Rambla de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tarragona á 20 de Abril de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Martínez.—Por su mandato, el soldado Secretario, Rafael Martínez. 1430—M

D. Tomás Corral Tomé, primer Teniente de Infantería del regimiento de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente incoado por la desaparición del soldado del mismo Manuel Cavi Hurtado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Cavi Hurtado, hijo de Francisco y de Victoria, natural de Orihuela, provincia de Alicante, de veintisiete años de edad, jornalero de oficio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, nariz, barba y boca regulares, color sano y de un metro 592 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, quedando á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 21 de Abril de 1900.—Tomás Corral. 1431—M

D. Angel Rubiano Herrera, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de concentración se instruye contra el soldado Angel Boixadera Badía.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Angel Boixadera Badía, hijo de Buenaventura y de Antonia, de veintidós años de edad, natural de Cobet, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Tremp, de estado soltero y sin señas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín de esta plaza y á mi disposición para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en el término prefijado no se presentase, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Tarragona á 25 de Abril de 1900.—Angel Rubiano. 1457—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Francisco Suárez Gil, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barlera, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1897, por el cupo de aquel pueblo, Ramón Calvet Casamitjana, hijo de José y de María, natural de Barlera, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 16 de Octubre de 1897, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente alta, aire marcial, producción clara, estatura un metro 662 milímetros, y señas particulares una cicatriz encima del ojo derecho;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Calvet Casamitjana, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 21 de Abril de 1900.—Francisco Suárez.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Anabat. 1432—M

VITORIA

D. Emilio Poyo Guerrero San José, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII Antonio López Espinosa por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Antonio López Espinosa, hijo de Antonio y de María, natural de Aldeira, provincia de Granada, de oficio jornalero, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, estatura un metro 637 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, para

responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 22 de Abril de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Poyo. 1461—M

D. José Duarte Iturzaeta, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor nombrado en el expediente que por la falta de concentración se sigue contra el recluta Ramón Torrent Bertrán, de la zona de Gerona, destinado á este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Torrent Bertrán, recluta destinado á este regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, natural de Juanetas, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Olot, hijo de Pedro y de Teresa, estado soltero, de veinte años de edad, de oficio braero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire ídem, producción ídem, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Torrent Bertrán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 26 de Abril de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Duarte. 1462—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos Domingo Ramón, Francisco y Juan Manuel González Jiménez, hijos de un tal Pinque; Jacinto y Matías Martín Casquero, hijos de un tal Santigues; el hijo de Miguel Manzano y Alonso Martín, alias el Habanero, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que sobre corta y sustracción de leñas del monte núm. 16, denominado Sierra de Tondo, me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á los fines acordados á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Alba de Tormes á 10 de Abril de 1900.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Eduardo Alvarez. J—2668

##### ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales fueron robadas á D. Francisco Javier de Córdoba, de éstos vecinos, en la noche anterior ó madrugada de hoy del cortijo nombrado Ardales, término rural de Fuenteálamo, y caso de que sean habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 14 de Abril de 1900. Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., Licenciado José Sedeño.

#### Señas.

Un mulo negro, mohino, de tres á cuatro años, más de la marca, sin hierro, romo, herrado de las cuatro, la de la mano derecha partida.

Otro tordo, de ocho á nueve años, marcado, patiquebrado, sin hierro, herrado de las cuatro, la del pie derecho partida.

Una mula de siete á ocho años, castaña, menos de la marca y herrada de las manos.

Otra de igual edad, castaña oscura, menos de la marca, sin hierro, herrada de las cuatro, los cascos rayados en blanco, pelos blancos en la cara y cuarto trasero, una erupción en el lomo de resultas del aparejo, y los ojos un poco más blancos de lo natural. J—2647

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que en la noche del día 2 de Abril último sustrajeron de la casa de D. Juan Antonio Pérez, vecino de Rubias, la cantidad de tres ó cuatro duros en calderilla y un reloj de plata con cadena del mismo metal, para que en el término de diez días se presenten en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con tal objeto instruyo; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de los efectos sustraídos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, con la persona en cuyo poder se encuentren, á no ser que justifiquen en el acto su legítima adquisición.

Bande 9 de Mayo de 1900.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de S. S., Ventura Domínguez. J—3429

#### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 16 del actual, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía que Doña Josefa de Vilallonga, Marquesa Viuda de Casa Fontanellas, sigue contra D. José de Eguiluz, Don José Oriol Estruch, D. José Taltabull y Doña Antonia Matas ó sus derecho habientes, se emplaza á dichos D. José de Eguiluz, D. José Oriol Estruch, D. José Taltabull y García y Doña Antonia Matas y Morera ó sus derecho habientes, todos de ignorado paradero y domicilio, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezcan en dichos autos en legal forma; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 22 de Mayo de 1900.—Luis Durán. X—1033

#### CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Egea Moya, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caravaca á 16 de Abril de 1900.—Eduardo Chalud.—De su orden, Juan Leante y Hervás. J—2650

#### CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente cédula cito en forma legal á Mateo Sande Blanco y Manuel Formoso Cambeiro, vecinos de las parroquias de Santa Columba y San Mamed de Carnota, del partido judicial de Muros, ausentes, para que á las once en punto de la mañana del día 16 de Junio próximo comparezca ante la Audiencia provincial de la Coruña, al objeto de prestar declaración como testigos en el juicio oral de la causa instruida en este dicho Juzgado contra Gabriel Lago López, sobre atentado y lesiones á la Autoridad; pues así lo acordó el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy en virtud de carta orden de la Superioridad; previniéndoles que si no comparecen incurrirá cada uno en la multa de 5 á 50 pesetas.

Corcubión 16 de Mayo de 1900.—José Trillo Domínguez. J—3692

#### ESTELLA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez, y término de diez días, á Jerónimo Ochoa Armentía, hijo de Manuel y de Jerónima, de diez y siete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Aras, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, imberbe, y viste pantalón blanquecino, blusa y boina azules, alpargatas negras cerradas y tapabocas blanquecino de cuadros, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre muerte violenta de su convecino Maximiano Ciordia, ocurrida en la tarde del día 7 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido.

Estella 15 de Mayo de 1900.—Fermín Garbayo. J—3695

#### HELLÍN

D. Perfecto Mira y Miquel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, pende sumario seguido por hurto de prendas de vestir en la noche del 10 de Febrero último en las minas de azufre de este término, en cuyo sumario, y en providencia de este día, he acordado llamar por el presente á Pedro Avelaneda Martínez y Manuel González Caballero, vecinos de Lorca y operarios que fueron en las expresadas minas de azufre hasta los primeros días de Marzo último, para que dentro de los diez días, siguientes á la última inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, comparezcan en este Juzgado á declarar en dicho sumario; apercibidos de que si no lo verifican dentro del expresado término se dará á la causa el curso correspondiente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las prendas de vestir sustraídas, y á la captura de las personas en cuyo poder se encontrasen si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras, en su caso, á disposición de este Juzgado.

#### Prendas sustraídas.

Una manta á listas atravesadas, color encarnado, negro y ceniza, con cuatro listas anchas de trecho en trecho, las cuales forman caballos sus bordados, el fleco tiene el mismo color del tejido; dicha manta es nueva.

Un abrigo encarnado.

Una boina azul.

Un pantalón de pana á cuadros menudos, color ceniza.

Y una camiseta nueva sin marca.

Dado en Hellín á 16 de Abril de 1900.—Perfecto Mira.—Por su mandado, Francisco T. Roche. J—2671

#### LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Lozano, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Murcia, casero de San Juan, vecino de Cartagena, morador en Santa Lucía, casa del Gono, de diez y nueve años de edad, y José Vicente Marco Vínchez, natural de Alicante, vecino de Valencia, de veinticinco años de edad, ambos solteros y jornaleros, que se han ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de naranjas; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar, después de ser declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción ante este Juzgado, en lo cual va interesada la recta administración de justicia.

Dada en La Unión á 14 de Abril de 1900.—Francisco Sánchez Olmo.—El actuario, Francisco Povo. J—2672

#### MADRID—AUDIENCIA

D. Rafael Nacarino Bravo, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luisa Samalea Salamanca, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 21 de Marzo de 1900.—Rafael Nacarino Bravo.—El Escribano, Javier de Burgos. J—2654

#### MADRID—BUENAVISTA

En los autos ejecutivos que promovió y ha seguido en este Juzgado de Buenavista el Procurador D. Francisco Sánchez Morayta, en nombre de D. Miguel de Diego y Carrasco, contra el Excmo. Sr. Duque de Plasencia, sobre pago de cantidad, denegando el despacho de ejecución, se apeló del auto por el expresado Procurador, y elevados los autos á la Excelentísima Audiencia de esta Corte para que fuera sustanciada la apelación, como se declarara ésta desierta, se devolvió lo actuado y se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Valle.—Madrid 4 de Enero de 1900. Guárdese y cumpla lo resuelto por la Superioridad, que se comunica en la certificación que con los autos se adjunta á la presente orden; acuse recibo de aquéllos, hágase saber su venida al Procurador Sánchez y Morayta y requiérase á su mandante para que dentro de quince días haga efectivas las 74 pesetas 10 céntimos de costas de la Excmo. Audiencia de esta Corte y reintegre los tres pliegos de oficio de las expresadas certificación y orden con tres pliegos de papel de pagos al Estado, clase 8.ª, y el impuesto transitorio correspondiente, consignándolo todo en la Escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento de apremio; y para que tal requerimiento tenga lugar, hágase saber al Procurador expresado, á fin de que dentro de una audiencia manifieste el domicilio de su mandante.

Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fe.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antonio Aguilar.»

Y con el fin de que sirva de requerimiento al D. Miguel de Diego Carrasco, para que haga el pago que está prevenido, expido el presente, visado por el Sr. Juez, á 17 de Abril de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. 159—P

#### MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo García Arias, natural de esta Corte, hijo de padre deseeoico y de Carolina, de diez y siete años de edad, soltero, carpintero, domiciliado en la calle de Regueros, núm. 8, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, color moreno, ignorándose las demás, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de hombres de esta Corte.

Madrid 14 de Abril de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José María Tosca. J—2655

#### MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha de hoy en la pieza separada sobre exacción de las costas impuestas á Pedro Alonso Martín en causa que se le siguió por contrabando, se sacan á la venta en pública subasta, que se celebrará en quiebra, por no haber consignado el rematante el precio en que fueron adjudicados, varios efectos y muebles embargados al procesado, cuya reseña consta en autos, tasados todos en la suma de 111 pesetas, habiéndose señalado para dicho acto el día 16 de Junio próximo, á la una de su tarde en el local de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; se anuncia al público, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los efectos se encuentran en poder del depositario, Sr. Alonso, calle de Ponzano, 8, bajo.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1900.—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—3703

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 14 del actual en el sumario que se instruye contra Albina Mardones y Cerezo por robo, se cita á su hermana Casta, de diez y ocho años, soltera, que vivió en la calle de San Vicente, 38, tercero derecha, y á Clemente Fernández, natural de Miranda de Ebro, donde se supone reside actualmente con su madre Doña Jacoba, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse

otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Abril de 1900.—Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—2659

## MADRIDEJOS

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de este partido de Madridejos.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que estoy instruyendo por robo de caballerías menores, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los semovientes, cuyas señas á continuación se detallan, como también á la detención de las personas que tuviesen en su poder, y cual adquisición no justificasen, y caso de ser habidos unos y otros ponerlos á disposición de este Juzgado.

Dado en Madridejos á 16 de Abril de 1900.—Antonio Delgado.—El Escribano, José Esponella.

## Señas de los semovientes.

Una burra de seis años de edad, pelo rucio, alzada regular, con una rozadura en la paletilla derecha, y

Otra burra de cinco años de edad, pelo pardo claro, y alzada regular.

Cuyas caballerías han sido robadas al vecino de Camuñas, Víctor Palmar Castro, en la noche del 5 al 6 del corriente Abril. J—2675

## MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Aranda Gómez, como de veinticinco á treinta años de edad, de estatura regular, pelo rubio, y viste traje de paño color claro, sombrero hongo blanco, y zapatos de becerro, rotos por la punta, y los dos desconocidos que le acompañaron hasta el 15 de Marzo último en la finca de Juan Gómez Sánchez, sita en la Franco, término de Ojén, de los cuales uno es alto, moreno, con bigote negro, y viste traje oscuro y sombrero hongo, y el otro, como de treinta y seis años, de buena estatura, color triguero, y viste pantalón oscuro, blusa de listas azules y blancas, atada á la cintura, y sombrero blanco, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre hurto de dos caballerías, y responder de los cargos que en la misma les resultan; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en de recho.

Dado en Marbella á 15 de Abril de 1900.—José Risueño.—Por su mandado, José Galbeño. J—2678

## MOTRIL

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Hernández, natural de esta ciudad, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, vecino de la villa y Corte de Madrid, en las Ventas del Espíritu Santo, Arroyo Abroñigal, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Madrid y Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de Audiencia de Granada á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á su busca, captura y remisión por tránsitos de justicia á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada, que lo tiene reclamado en la causa antes indicada, núm. 121 de 1897, y por interesarse en ello la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 24 de Abril de 1900.—Juan A. Fort.—Por su mandado, P. I., Ricardo Martínez. J—2942

## MURIAS DE PAREDES

D. José Arienza Miranda, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias para la busca de las alhajas sagradas robadas que luego se detallarán, que fueron sustraídas de la parroquia de San Clemente, del puelo de Villayuste, la noche del 9 de Marzo último, y captura de sus autores, las que, caso de ser habidas, serán remitidas á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por expresado robo.

Dada en Murias de Paredes á 15 de Abril de 1900.—José Arienza.—El actuario, Angel D. Martín.

## Alhajas sagradas robadas.

Dos cálices con sus patenas y cucharillas.  
Un copón con las Sagradas Formas, todo de plata.

J—2680

## PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean ser dueños de los efectos que se denominarán, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á reconocer y recoger dichos efectos, que se expresan á continuación:

Dos planchas de vapor.  
Dos sartenes, una grande y la otra más pequeña.  
Un fuelle.  
Una cuchara.  
Un cazo de hierro.  
Y dos almireces.

Dichos objetos han sido hurtados en el primer puesto y otros varios puestos de la Cañada, en esta villa, el 24 de Junio último.

Dos sombreros, hurtados en un puesto de la plaza de esta villa, junto al comercio del Sr. Mari, así como cinco cordelas.

Un par de alpargatas ó zapatillas.  
Tres pares de zapatos.

Dos fajas de estambre.  
Tres cacerolas.  
Tres tapaderas.  
Una porcelana de hierro.  
Y un puchero de hierro.

Estos objetos han sido hurtados en diferentes puestos de la plaza de esta villa el día de San Juan, ó sea el 24 de Junio último.

Apercibiendo á los que se crean ser dueños de dichos objetos que si no comparecen dentro del término fijado á recoger dichos objetos se procederá á su venta en pública subasta.

Dado en Puente del Arzobispo á 16 de Abril de 1900.—Deogracias Guardia.—De su orden, Manuel Quiroga. J—2681

## ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de la villa de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por ante la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario con motivo de la sustracción de dinero llevada á cabo en la casa del vecino de Marjaliza Antonio Romeral y Salcedo en la noche del 9 al 10 del actual, en cuya causa he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á los autores de la sustracción indicada, así como á las personas que puedan dar razón del hecho, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del dinero sustraído, cuyo detalle se expresa á continuación, y á la detención de la persona en cuyo poder fuere hallado si no diere legítima explicación de su tenencia.

Dado en Orgaz á 16 de Abril de 1900.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Licenciado Manuel Gómez de la Torre.

## Dinero sustraído.

Un billete del Banco de España de 50 pesetas.  
Dos billetes del Banco de España de 25 pesetas.  
Dos monedas de 5 pesetas cada una.  
Y 3 pesetas en calderilla.

J—2913

## PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de una mula, cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué robada la noche del 30 de Abril último de la casa de Alejandro Peralta Comes, vecino de Ventosa del río Almar, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se halle, á no ser que acredite su legítima procedencia.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 4 de Mayo de 1900.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Manuel Gil.

## Señas de la mula.

Edad de tres años, pelo rojo, alzada como seis cuartas poco más, el gorrón de la cadera izquierda un poquito más bajo que el otro, pues apenas se nota, de buena construcción y herrada de todos cuatro remos, esquilada, y en las ancas lleva un letrero que dice: «¡Viva Peralta!»

J—3224

## SAN FELÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Ricart y Roca, Juez municipal Letrado, regente el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente que se tramita de oficio sobre reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Juan Estivil Ribá, de diez y siete años de edad, soltero, tejedor, hijo de José y de Francisca, natural de Barcelona y vecino de Sabadell, de esta provincia; Juan Suquet Font, de veintisiete años de edad, soltero, hojalatero, hijo de José y de Magdalena, natural y vecino de Vich, también de esta provincia; Matilde Massó Vadell, de cuarenta y dos años de edad, soltera, hija de Melchor y de Magdalena, natural de San Pedro de Ribas y vecina de Sitges, ambos de esta provincia; Dolores Vilella Ollé, de veinticinco años de edad, soltera, hija de José y de María, natural de Picamoixóns, provincia de Tarragona; Josefa Casanova Mas, de veintisiete años de edad, soltera, hija de Juan y de Teresa, natural de Castelladral, vecina de Puigreig, provincia de Barcelona; Teresa Segura Baralló, de treinta y ocho años de edad, casada, hija de Magín y de Teresa, natural de Madrid, y Paula Sabaté Riera, de veintiocho años de edad, soltera, hija de Juan y de Teresa, natural y vecina de Hospitalet de Llobregat, de esta provincia; por la presente se cita y emplaza á los más próximos parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los repetidos dementes; con la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat 11 de Abril de 1900.—José Camps, Escribano. J—2660

## SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de un par de botas contra Cándido Ruiz Aguado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado dicho Cándido Ruiz Aguado.

Dada en Santander á 16 de Abril de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio. J—2682

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de robo contra Antonio García Angel, alias Zañones, y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Aguilar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 23 de Marzo de 1900.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Juan Romero. J—2604

D. Benito Navarro y Figueroa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente y lo acordado en sumario que instruyo por suicidio, se hace notorio para la debida publicidad que el 1.º de los corrientes se suicidó de un disparo de revólver, en los callejones que conducen á Miraflores, un hombre como de veinticinco á treinta años, con traje mezclilla color gris, excepto el chaleco de piqué canela á cuadros, corbata negra, sombrero mascota, del mismo color, botas de paño azul y una manta de lana con dibujos claros formando herraduras, encontrando debajo de su cuerpo cadáver, que se hallaba contraído y de lado derecho, un revólver niquelado, sistema Colt, con cachas de marfil, al parecer, y en una de ellas gravada en relieve un águila imperial, ocupándose también tres cartas dirigidas al Sr. Cónsul de Méjico en París, recomendando á D. Teodoro Gutiérrez de Velasco, portador de ella, y otras de fecha reciente para este último con dirección á la calle Méndez Núñez, núm. 7, Hotel de Francia, en cuya casa, según las manifestaciones de D. Joaquín Rolau y Vicente, dueño del establecimiento, se había hospedado desde el 16 de Marzo último un individuo joven que se hacía llamar D. Teodoro Gutiérrez de Velasco, ocupando el cuarto número 11, cuyo sujeto había salido aquella mañana sin volver; que el mismo debería estar mal de dinero, puesto que al presentarsele la cuenta expuso la abonaría tan luego lo recibiera de Madrid, que estaba esperando, habiendo tratado de pignorar en las casas de préstamos de esta ciudad un sombrero mejicano bordado en oro, que no le habían admitido por no ser prenda de uso aquí, y en cuya fonda se recogió una maleta de mano con retratos, cartas, camisas, cuellos, otros efectos y papeles y un sombrero de feltro blanco, de ancha ala, forma mejicana, bordado en oro, con las iniciales T. G. V. y varias prendas de vestir.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde que este edicto se fije en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á todos los que puedan dar noticias del finado, sus circunstancias y de sus parientes más inmediatos, para que éstos se personen en forma á usar de sus derechos; apercibiendoles que de no verificarlo en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacerse constar que las ropas y efectos ocupados como de la pertenencia del suicida se encuentran expuestas al público en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, en el local de la Escribanía de D. Carlos de Molini, que hoy por su enfermedad despacha su compañero el que refrenda, D. José González Atané.

Y para la debida publicidad se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 14 de Abril de 1900.—Benito Navarro.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—2683

## TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Esperón y Ortega, de veintiséis años, jornalero, soltero, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional é indagarle en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que se sirvan disponer la busca y captura del José, remitiéndole en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Talavera de la Reina á 4 de Abril de 1900.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Licenciado A. Ramón Montoya. J—2664

## TAMARITE

D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de instrucción de Tamarite y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Turmo Pascual, apodado el Artillero, natural de Zaidín, provincia de Huesca, que se dedica á la compra y venta de aves, y que se halla en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, á declarar como testigo en causa que me hallo instruyendo sobre robo de aves en la villa de Peralta de la Sal; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Tamarite á 16 de Abril de 1900.—Victorino Laguna.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—2663

## TORTOSA

D. José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisca Cots y Benaiges, esposa de Pedro Gurrea, hija de Manuel y Antonia, de treinta y dos años de edad, de estatura regular, cara ancha, ojos pardos, nariz regular y color moreno, natural y vecina del pueblo de Benifallet; viste de luto con ropa de merino y calza alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, suponiendo se encuentre en la vecina nación de Francia, para que dentro del término de ocho días, á contar

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor saturado., Humedad relativa., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 24 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente rejas adentro en estas cárceles nacionales al objeto de recibirla declaración indagatoria en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre robo de dinero, ropas y frutos de la casa de José Ferre y Badía; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de la nombrada Francisca Cots y Benaiges.

Dado en Tortosa á 10 de Abril de 1900.—José Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—2605

TREMP

D. Rodolfo Vidal Quer, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado por homicidio frustrado Francisco Ramoneda Capdevila, labrador, propietario, viudo, natural y vecino de Sentis, de cincuenta y ocho años de edad, apodado Margalida, de estatura regular, pelo negro, algo canoso, ojos pardos, barba cerrada, el actual paradero del cual se ignora, para que en término de diez días comparezca en el Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición del indicado Ramoneda, caso de ser habido.

Dada en Tremp á 25 de Abril de 1900.—Rodolfo Vidal.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—2389

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo, mediante á hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Díez Ortega, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Sardón de Duero, y vecino de Castrillo de Tegeriego, ambos pueblos de esta provincia de Valladolid, de diez y nueve años de edad, soltero, pastor, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz aguileña, boca pequeña, color tostado, sin barba, y viste blusa azul á cuadros, faja negra, zañones y polainas de cuero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Valladolid; apercibido de ser declarado rebelde en otro caso y de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y á su remisión por tránsito de justicia, y con las seguridades convenientes, á disposición de aquel referido Superior Tribunal, que así lo previene en carta orden de fecha 10 del actual dirigida á este Juzgado, y procedente del rollo de la causa seguida contra citado Francisco Díez Ortega por hurto de uvas.

Dada en Valoria la Buena á 17 de Abril de 1900.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Francisco Vélez. J—2685

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiendo manifestado á esta sucursal en escrito fecha 27 de Marzo próximo pasado Doña Marciana de las Heras Torres, casada, vecina de Villalón, habérsele extraviado un extracto de inscripción de cinco acciones del Banco de España, expedido á su nombre por esta sucursal, que llevó el número 770, su fecha 26 de Febrero de 1897, siendo el número de aquellas 240.909 al 240.913, sin que á pesar de cuantas gestiones ha practicado para encontrarlo haya podido conseguirlo, en cuya consecuencia pide se le expida un duplicado de dicho extracto, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco, para que si alguna persona tuviera que reclamar en contrario, lo verifique ante esta sucursal; advirtiendo que transcurrido el plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los referidos periódicos oficiales, sin que haya reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho certificado de inscripción, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 18 de Mayo de 1900.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—1035

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á sus accionistas que á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 6 de Junio próximo queda aplazada para el 22 del mismo mes, á las tres de la tarde.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de los accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta junta tendrá lugar en el domicilio social, Ronda de Toledo, 8, Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones, por lo menos, que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta; es decir, hasta el 16 de Junio inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, 17 moderno.

En París, en la sucursal de la referida Sociedad, rue de la Victoire, 69.

Madrid 24 de Mayo de 1900.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director general de la Compañía, A. Barle. X—1036

SANTOS DEL DIA

San Gregorio y San Bonifacio, Papas.

Cuarenta horas en San Andrés de los Flamencos.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—Gigantes y cabezudos.—El maestro de obras.—La golfemia.—El pregonero de Riosa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de D. Manuel Rodríguez.—María de los Angeles.—La baraja francesa.—El gatito negro y El motete.—María de los Angeles.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de D. Rafael Gil.—La alternativa.—El escaló.—Viaje de instrucción.—La alegría de la huerta.

TEATRO ROMBA.—A las ocho y tres cuartos.—La señora capitana.—Ligerita de cascos.—El velorio.—La pajarita.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.